PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 21 de Agosto de 2002	**6a. época**	4205

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se reforma la fracción LV del articulo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Pág.2

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Pág.3

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se reforma y adiciona el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Pág.4

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Pág.6

Fe de erratas al Acuerdo por el que se confirma el Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4203 de fecha 14 de agosto de 2002. ..... Pág.7

Fe de Erratas al Decreto Número Seiscientos Setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4198 de fecha 24 de julio de 2002, en el cual concede pensión por jubilación vitalicia al C. José de Jesús Martínez Ávila. Pág.7

Fe de Erratas al Decreto Número Ciento Cuarenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4195 de fecha 10 de julio de 2002, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Morelos. Pág.8

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ACUERDO.- Por el que se publica el ADDENDUM al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Emiliano Zapata en el cual se definen los usos y destinos de suelo específicos del Desarrollo Integral Emiliano Zapata. ..... Pág. 9

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO.- Por el que se dan a conocer los importes de las participaciones entregadas a los municipios del Estado de Morelos durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2002. ..... Pág. 11

GOBIERNO MUNICIPAL

H.AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AYALA, MORELOS.

Reglamento de Licencias y Permisos para Actividades Comerciales. ..... Pág. 13

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

Reglamento de Turismo Municipal. Pág.22

ACUERDO.- Que crea el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos. Pág.28

ACUERDO .- Por el que se aprueban las transferencias internas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio presupuestal 2002.
..... Pág.30

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.
Reglamento de Molinos y Tortillerías.
..... Pág.31

EDICTOS Y AVISOS
..... Pág.38

SECCIÓN SEGUNDA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral por medio de las cuales se aprueban los dictámenes presentados por el despacho contable denominado "López Lara Hermanos y Compañía, S.C.", relativos a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio del año 2000.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

Es importante recordar que en fecha 1 de Septiembre de 2000, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4073, se publicó el Decreto número Un Mil Doscientos Treinta y Cuatro, que contiene diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobadas por la XLVII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y el Constituyente Permanente.

Dicho Decreto propició la inconformidad de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la XLVIII Legislatura, los que promovieron acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ventilada en el expediente 13/2000.

El 7 de Mayo de 2001, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente referido en el párrafo precedente, declarando la invalidez de parte de la fracción LV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contenida en el Decreto número Un Mil Doscientos Treinta y Cuatro.

Que a pesar de la resolución firme del máximo Tribunal del País, no se han satisfecho los requisitos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos exige en la formación y reforma de las leyes, toda vez que, el artículo 42, reconoce la capacidad de iniciar leyes y decretos al Gobernador, a los Diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos morelenses.

Por otra parte, el artículo 147 de la Constitución Local previene que en la adición o reforma de su texto, se debe obtener el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, y el de la mayoría de los Ayuntamientos, para su publicación en el órgano oficial del Estado; hechos que hasta el momento no se han dado.

Que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en su número 4122, de fecha 13 de Junio de 2001, y en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de julio de 2001, teniendo vigencia dicha sentencia al día siguiente de la última publicación referida.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO.

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LV DEL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción LV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- .....

I.- a LIV.- .....

LV.- Incoar el procedimiento sobre responsabilidades políticas y de declaración de procedencia a los servidores públicos señalados en los artículos 136 y 137 de esta Constitución; determinar las responsabilidades administrativas a que alude el artículo 141 de este ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, a los servidores públicos estatales y municipales, sea que presten sus servicios en la Administración Central o en cualquier organismo auxiliar, cuando éstas se deriven de los actos de fiscalización a los recursos humanos, materiales y financieros, plan o planes, y programas tanto del erario público estatal como de los municipales, e iniciar los juicios civiles o las querellas o denuncias respectivas, considerando la excepción prevista en el artículo 145 de esta Constitución.

Esta atribución podrá ser ejercida por la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo o por la Comisión, órgano o dependencia que el mismo determine.

LVI.- y LVII.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto que reforma el artículo 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, iniciará su vigencia, previa aprobación del Constituyente Permanente, a partir del día siguiente en que el Congreso del Estado haga el cómputo de los Ayuntamientos, en los términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que resulte favorable, emitiéndose la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de julio de dos mil dos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. NICOLÁS EDMUNDO VENOSA PEÑA.
S E C R E T A R I O
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.
S E C R E T A R I O.
DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

Por mandato de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a su artículo primero, todo individuo tiene derecho a gozar de las garantías que la propia Constitución General de la República establece.

En la Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 2, se establece una redacción imprecisa y limitada para definir que en esta Entidad Federativa, se reconoce y asegura a todos el goce de las garantías constitucionales contenidas en la Constitución General de la República, ya que por un lado, se señala que salvaguardar tales derechos, el que reconoce y asegura el goce de las garantías individuales y además, por otra parte, el limitativo el precepto de la Constitución Política Local, al restringir el goce de tales derechos y prerrogativas constitucionales, solo a todos los habitantes del Estado, en menoscabo de todos aquellos individuos que por razones de tránsito comercial, turístico o de cualquier otra índole, se encuentren temporalmente en el territorio de nuestra Entidad Federativa y a los cuales la Constitución Local da el rango de transeúntes en términos de su artículo 5.

Conforme a las anteriores apreciaciones, se advierte una contradicción de nuestro marco Constitucional Estatal con la Carta Magna de la Federación, al no reconocerse y asegurarse a todo individuo el goce de las Garantías Constitucionales, lo que además de configurar un conflicto en lo jurídico, representa una deficiencia legal que deja en estado de vulnerabilidad a los individuos que sin tener el carácter de habitantes del Estado y que por alguna razón se encuentren en nuestro territorio, puedan ser objeto de atropello en sus garantías constitucionales; consecuentemente es de mérito, establecer que en nuestra Entidad Federativa todo individuo sin consideración de su carácter de permanencia y que por el solo hecho de encontrarse en nuestro territorio, disfrutará y la autoridad le asegurará el goce de sus garantías constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO.
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- En el Estado de Morelos, sus autoridades reconocen y aseguran a todo individuo el goce de las garantías individuales y sociales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123 de la Constitución fundamental de la República y su legislación derivada.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto que reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, iniciará su vigencia, previa aprobación del Constituyente Permanente, a partir del día siguiente en que el Congreso del Estado haga el cómputo de los Ayuntamientos, en los términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que resulte favorable, emitiéndose la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de julio de dos mil dos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. NICOLÁS EDMUNDO VENOSA PEÑA.
S E C R E T A R I O.
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I O
DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA
RODRÍGUEZ.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

Recuerda el iniciador que al conocer esta Asamblea Legislativa la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígenas, aprobada por el Congreso de la Unión, el Dictamen emitido por esta misma Comisión fue en el sentido de negar la aprobación de dicha minuta, dictamen local que fue aprobado por 16 Diputados y rechazado por 14 Legisladores.

Analiza que de acuerdo a la normatividad morelense, toda reforma a la Constitución Política Local requiere del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, como se previene en la fracción I del artículo 147 Constitucional; en tanto, para la expedición de leyes y decretos, incluidos las reformas legales, el número exigido de votos aprobatorios es el mismo, es decir 20 de los 30 Diputados que integran el Congreso, como se establece en el artículo 44 constitucional.

Al no existir ni el la Constitución General de la República ni en la particular del Estado una regla expresa del número de votos requeridos por las legislaturas estatales en su función como integrantes del Constituyente Permanente de la Federación, propició en el Estado de Morelos una situación de indefinición en la votación federal respecto de la Minuta, actualmente ya aprobada, y vigente.

Estima el iniciador que aunque el artículo 89 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos establece que todas las votaciones se realizarán por mayoría simple, a excepción de los casos expresamente previstos por la Constitución, la Ley Orgánica y el propio Reglamento que exijan mayoría calificada o absoluta, no se establece la regla especial para la aprobación o desaprobación de las reformas o adiciones a nuestra Carta Magna, pero en cambio, el texto vigente de la fracción III del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que las adiciones y reformas a la Constitución Federal, que afecten a la local, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite, pero éste texto contravendría a la integridad del proceso legislativo, que requiere de iniciativa, dictamen, aprobación por el Legislativo y promulgación por el Poder Ejecutivo, por lo que, para aclarar la norma, propone sustituir el texto actual, para que en su lugar quede la regla necesaria para la aprobación de reformas o adiciones al pacto federal.

La fracción III del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actualmente, previene:

"III.- Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite."

El iniciador ha considerado oportuno modificar dicho texto, proponiendo la siguiente redacción:

"III.- Las minutas del Congreso de la Unión, que hayan aprobado reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso del Estado de Morelos."

Del minucioso análisis de lo anterior, los Dictaminadores han llegado a las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Se coincide con la opinión del iniciador, estimando que la aprobación de su iniciativa evitará, en lo futuro, conflictos políticos sobre la valoración de la votación respecto de reformas federales, situación que de manera alguna contraviene las disposiciones de la Constitución General de la República y está adecuada a lo preceptuado en los artículos 41 y 121 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, por sistema, debemos analizar la conformación actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el artículo cuya reforma se propone, corresponde al Título Octavo, sin contar con división capitular, y se denomina "De la Observancia, Reformas o Inviolabilidad de la Constitución", refiriéndose, en los artículos 147 y 148, a los procedimientos de reforma o adición al texto constitucional, estableciendo el número de votos necesarios para su aprobación y la consulta a los Ayuntamientos del Estado, el cómputo y declaratoria del resultado; en el 149, se determinan los casos en que las disposiciones constitucionales serán temporalmente suspendidas; en tanto el artículo 150 reconoce la fuerza constitucional para su vigencia.

Como se observa, este Título considera exclusivamente aspectos relativos a la Constitución Local, solo haciendo referencia a la Carta Magna en la fracción III del artículo 117, como fue analizado por el Iniciador, para cuando las reformas o adiciones a ésta afecten a la Particular del Estado.

Por ello, se estima que el Título Octavo debe ser reestructurado, adicionándose un Capítulo I, en el que se integren las disposiciones del artículo 147 al 150, respetando el texto actual, y adicionándose el Capitulo II, exclusivo para la atención de la participación del Congreso del Estado de Morelos, en su papel de Constituyente Permanente Federal, en términos de lo establecido por el artículo 135 del texto federal.

No pasa desapercibido para los Dictaminadores que también se hace necesaria la reforma del artículo 147, en su fracción III, a fin de disponer que, las reformas o adiciones aprobadas a la Constitución Federal y que afecten a la Particular del Estado, deberán seguir con un proceso legislativo adecuado, siendo incongruente el texto actual, toda vez que dichas reformas o adiciones no pueden ser adoptadas, por sí mismas, por el texto local, debiéndose cubrir todos los requisitos y procedimientos de reforma o adición contenidos en la propia Constitución Local, siendo materia de iniciativa particular al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS. POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la denominación del Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan al Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos los Capítulos I y II, y el artículo 151, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO
DE LA OBSERVANCIA Y REFORMAS DE LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL.

CAPÍTULO I
DE LA OBSERVANCIA, REFORMAS E INVIOLABILIDAD DE ESTA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 147.- .....

I.- a III...

ARTÍCULO 148.- ...

ARTÍCULO 149.- ...

ARTÍCULO 150.- ...

CAPÍTULO II
DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 151.- Para el ejercicio de la facultad que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a la Legislatura local, las minutas correspondientes de reforma o adición aprobadas por el Congreso de la Unión, deberán aprobarse mediante votación nominal de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara presentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto que reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, iniciará su vigencia, previa aprobación del Constituyente Permanente, a partir del día siguiente en que el Congreso del Estado haga el cómputo de los Ayuntamientos, en los términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que resulte favorable, emitiéndose la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de julio de dos mil dos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. NICOLÁS EDMUNDO VENOSA PEÑA.
S E C R E T A R I O
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.
S E C R E T A R I O.
DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

La sociedad morelense, sin que sea privativo de la misma, padece una problemática en el ámbito de la seguridad pública, que en un alto grado obedece a que los jóvenes adolescentes, sin descartar a los adultos, se dedican al ocio, al no contar con espacios ni oportunidades para un desarrollo físico, circunstancia esta, que los motiva a delinquir.

Es el deporte una de las actividades del desarrollo humano, que aunque todos sabemos de sus bondades para el desenvolvimiento físico y mental de los niños y jóvenes, que ha sido poco atendidas y apoyadas por las autoridades, lo que podemos corroborar, no solo con los escasos recursos presupuestarios que se asignan a ese rubro, sino con su casi nula inclusión en los programas Gubernamentales, a pesar de que el impulso al deporte suele explotarse como una bandera política en campañas electorales.

En el Estado de Morelos, contamos ya con una Ley del Deporte, misma que fue expedida por la XLVII Legislatura y publicada en el Periódico Oficial 3989 de fecha 21 de Julio de 1999; sin embargo, a pesar de la creación por la Ley, del Consejo Estatal del Deporte, del establecimiento de un Sistema Estatal del Deporte, de la participación obligatoria en dicho sistema de la Administración Pública Estatal, de la facultad del Ejecutivo Estatal de promover la participación de los sectores Público, Privado y Social en el ámbito deportivo, al paso de más de un año, nos encontramos que existe un rezago histórico en cuanto al establecimiento de infraestructura apropiada, respecto a la creación de áreas para la práctica de disciplinas de alto rendimiento, en relación a la implementación de planes y proyectos efectivos para la capacitación deportiva y tan solo observamos que los beneficios que contempla la Ley en cita, no han dejado de ser mas que letra escrita, y aunado a esto, los niños y jóvenes Morelenses con deseos de superación deportiva, han visto truncados sus deseos por falta de atención gubernamental y de voluntad para generar políticas que traduzcan en hechos los preceptos legales; además es de advertirse que en la citada Ley del Deporte para el Estado de Morelos, que si bien contiene una serie de preceptos que señalan obligaciones a la Autoridad para el impulso y motivación al deporte, estos han quedado en el ámbito de los buenos deseos de los legisladores, porque en la realidad el deporte en el Estado sigue desarrollándose en el mejor de los casos, en el nivel amateur y no se han desarrollado acciones para brindar oportunidades a todos aquellos deportistas y atletas Morelenses que aspiran a un desarrollo profesional.

En el entendido de que el deporte implica una práctica del ejercicio físico y mental, que acogiéndose como hábito reditúa en una vida saludable en lo individual y suele constituir un elemento de unidad familiar y que además su motivación y el impulso de una cultura de esta actividad del quehacer humano pudiese, asimismo representar una oportunidad para alejar a nuestra niñez y juventud de los vicios que aquejan a nuestra sociedad y que paralelamente habrá de incidir en la disminución de los índices delictivos juveniles, consideramos que para que la Autoridad Estatal y Municipal no eludan el compromiso con la sociedad de Morelos de brindarle oportunidades y condiciones para un desarrollo físico y mental, se deberá elevar a rango constitucional el derecho de los morelenses al deporte.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

...

I a III.- …

Asimismo, los morelenses tienen el derecho de contar con las oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental, en el ámbito de las diferentes disciplinas y niveles del deporte.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto que reforma el artículo 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, iniciará su vigencia, previa aprobación del Constituyente Permanente, a partir del día siguiente en que el Congreso del Estado haga el cómputo de los Ayuntamientos, en los términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que resulte favorable, emitiéndose la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de julio de dos mil dos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. NICOLÁS EDMUNDO VENOSA PEÑA.
S E C R E T A R I O
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.
S E C R E T A R I O.
DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLVIII Legislatura. 2000-2003.

Cuernavaca, Agosto 15, 2002.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA EL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4203 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2002.

En la Página 2 columna derecha dice:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se declaran infundadas y por tanto improcedentes las observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos al Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Siete.

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran infundadas y por tanto improcedentes las observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos al Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Uno.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLVIII Legislatura. 2000-2003.

Cuernavaca, Agosto 15, 2002.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4198 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2002, EL CUAL CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN VITALICIA AL C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ AVILA.

DECRETO SEISCIENTOS SETENTA

En la Página 03 columna izquierda dice:

I.- En fecha 11 de junio del año en curso el C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ ÁVILA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta del certificación del salario expedidas estas últimas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Debe decir:

I.- En fecha 11 de junio del año en curso el C. José de Jesús Martínez Villa por su propio derecho presentó ante este congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 Fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado...

En la Página 03 columna izquierda dice:

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ ÁVILA, cuenta a la fecha de su solicitud con 20 años de servicios efectivos de trabajo ininterrumpidos, ya que inició a laborar a partir del 01 de diciembre de 1975, para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Policía en el Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública, desempeñándose a últimas fechas como POLICÍA RASO, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del mismo Poder, observándose en su hoja de servicios que el solicitante interrumpió sus actividades en cuatro ocasiones, siendo éstas del 14 de abril al 15 de mayo de 1978, del 17 de diciembre de 1991 al 31 de mayo de 1995, del 06 de agosto de 1995 al 15 de mayo de 1997 y del 17 de marzo de 1999 al 02 de julio de 2000; por lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I inciso K), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos dela Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solitado.

Debe decir:

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ VILLA, cuenta a la fecha de su solicitud con 20 años deservicios efectivos de trabajo interrumpidos.

En la Página 03 columna derecha dice:

Artículo 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ ÁVILA, quien laboró en el cargo de Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos...

Debe decir:

Artículo 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. José de Jesús Martínez Villa, quien laboró en el cargo de Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos...

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLVIII Legislatura. 2000-2003.

Cuernavaca, Agosto 15, 2002.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA, PUBLICADO ENE EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4195 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2002, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

En la página 4, columna izquierda dice:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 321. 322, 323, 381, 382, 383, m384. 385, 386, 387, 388 y 390, Ley de atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos para quedar como sigue:

Debe decir: Artículo Primero.- Se reforman los artículos 321. 322, 323, 381, 382, 383, 384. 385, 386, 387, 388 y 390, de la Ley de Salud del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DELESTADO DE MORELOS.
DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos .- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 39 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevará a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

Que los Planes y Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos;

Que el municipio de Emiliano Zapata requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular los usos y destinos del suelo;

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Emiliano Zapata, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Tierra y Libertad” con fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, establece la ubicación dentro de su ámbito de aplicación de una reserva territorial del Estado de Morelos, para la concentración de servicios regionales, denominada “Desarrollo Integral Emiliano Zapata”; la cual se ubica al norponiente de la localidad de Emiliano Zapata, municipio del mismo nombre;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, en el Programa se establecieron los usos del suelo contemplados en la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos de Suelo autorizados, para el subcentro urbano de carácter metropolitano en que se ubica el Desarrollo Integral Emiliano Zapata;

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ADDENDUM AL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EMILIANO ZAPATA EN EL CUAL SE DEFINEN LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO ESPECÍFICOS DEL DESARROLLO INTEGRAL EMILIANO ZAPATA.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto definir, mediante un plano de zonificación, los usos y destinos de suelo específicos del Desarrollo Integral Emiliano Zapata, mismos que no se encuentran contemplados en la cartografía del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Emiliano Zapata.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto, se proceda a la inscripción del plano a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio de Emiliano Zapata editará el Acuerdo por el que se publica el Addendum al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Emiliano Zapata, así como el plano de zonificación de usos y destinos de suelo específicos del Desarrollo Integral Emiliano Zapata, para su difusión y los mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de su difusión y consulta del Acuerdo y el plano que se señalan en el artículo que antecede, se encontrará un ejemplar a disposición del público en general, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Emiliano Zapata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo y el plano de zonificación de usos y destinos de suelo específicos del Desarrollo Integral Emiliano Zapata, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de agosto del dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ARQ. NOE SÁNCHEZ CRUZ
RÚBRICAS.

ADDENDUM AL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE EMILIANO ZAPATA

PLANO DE ZONIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO ESPECÍFICOS DEL DESARROLLO DEL DESARROLLO INTEGRAL EMILIANO ZAPATA.

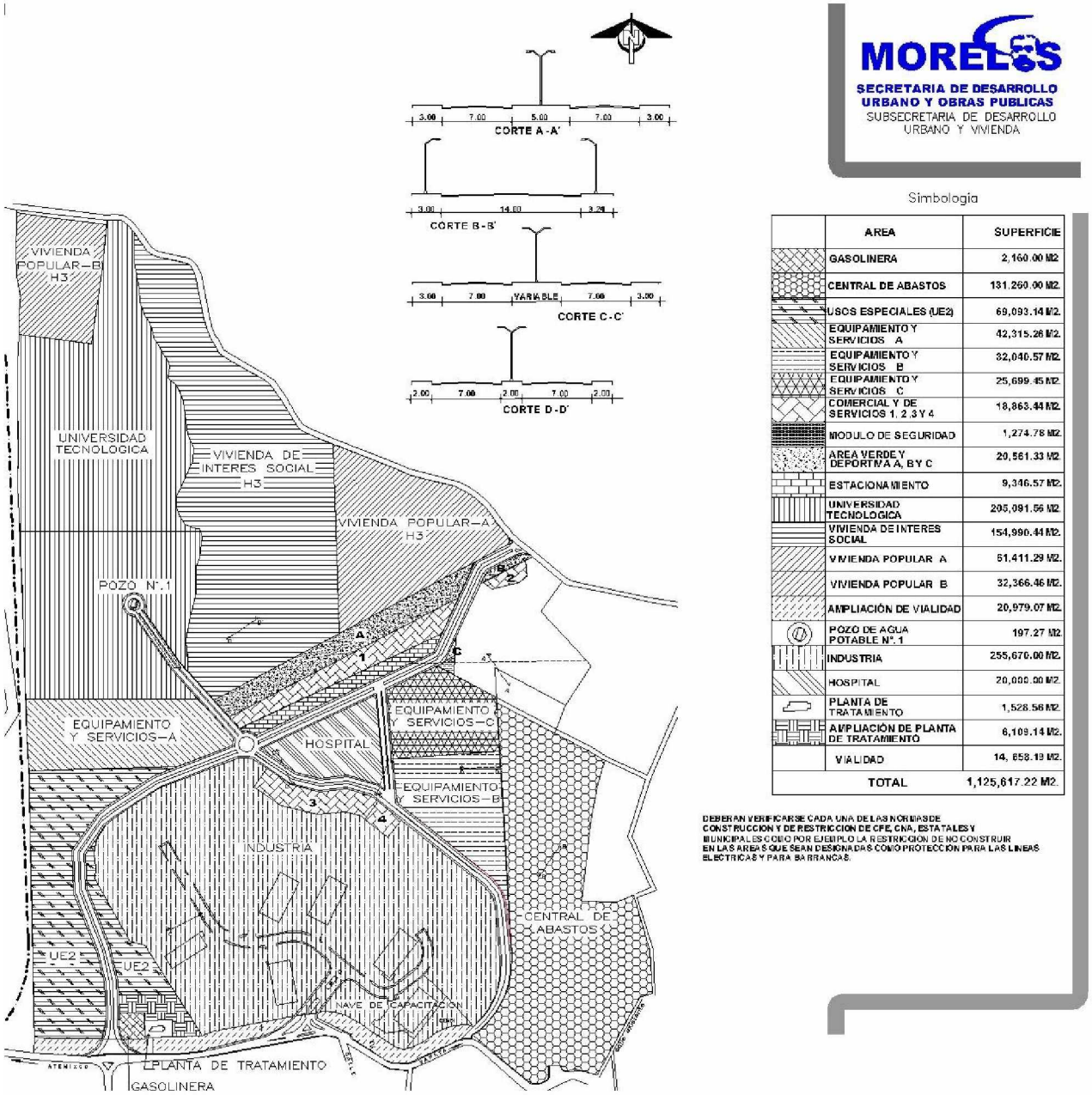

0ZONA	USOS DEL SUELO PERMITIDOS
Gasolinera	Comercial y de servicios conexos.
Planta de tratamiento	Infraestructura hidráulica y sanitaria, administrativa y servicios complementarios.
UE2 Usos especiales	Usos recreativos de esparcimiento, actividades primarias (instalaciones deportivas, huertos, viveros, invernaderos, clubes de gol, etc.
Equipamiento y servicios - A	Educativos, administrativos y servicios complementarios.
Equipamiento y servicios - B	Comerciales, administrativos y servicios complementarios.
Equipamiento y servicios - C	Administrativos, de servicios (paraderos) y de salud.
Comercial y de servicio	Comerciales y de servicio básicos , administrativos.
Modulo de seguridad	Servicios complementarios (oficinas, canchas, espacios abiertos, servicios de infraestructura, etc.).
Área verde y deportiva	Espacios abiertos , recreativos, de esparcimiento y deportivos (canchas, parques, jardines, unidades deportivas, etc.)
Estacionamiento	Servicios conexos.
Universidad Tecnológica	Servicios conexos.
Vivienda de interés social	Habitacionales, comerciales y de servios básicos.
Vivienda popular – A y B	Habitacionales, comerciales y de servios básicos.
Ampliación de vialidades	Vialidades y áreas verdes.
Industria	Industria ligera, mediana, industrial de confección y servicios complementarios.
Hospital	Equipamiento de salud , administrativos y servicios complementarios.
Central de abastos	Comerciales, administrativos y de servicios, conexos y complementarios.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: La Tierra Volverá a quienes la Trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN BASE AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y

C O N S I D E R A N D O

La reordenación de las finanzas públicas de la entidad ha permitido liberar recursos, para atender las demandas mas urgentes de la población morelense y apoyar el financiamiento de actividades que han logrado el desarrollo económico del Estado y sus municipios.

A través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los resultados han tenido su expresión en la entidad y los municipios, entre otros aspectos, principalmente en el sustancial aumento de las participaciones federales a la entidad federativa y a los municipios del Estado.

Las adecuaciones realizadas en el contexto de la coordinación fiscal, nos ha llevado hacia el avance en el fortalecimiento de las haciendas estatales y municipales, con una mayor equidad en la distribución de las participaciones y la consolidación de las instancias de coordinación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales, lo que permite mantener una estrecha colaboración entre los distintos ámbitos de gobierno para hacer más eficiente la administración pública.

Lo anterior da origen a una expedita liberación de los recursos a los municipios, que actualmente se hace de manera puntual tal y como lo dispone la propia Ley de Coordinación Fiscal, lo que permite a los H. Ayuntamientos cumplir en tiempo y forma con los compromisos y metas suscritas con la población que gobiernan.

En ese tenor, el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los gobiernos de los estados publicarán trimestralmente en el Periódico Oficial de la entidad el importe de las participaciones entregadas a los municipios, con la finalidad de garantizar la justa y oportuna distribución de los recursos y el conocimiento de ello por parte de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales que se invocan, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2002.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer los importes entregados a cada municipio del Estado de Morelos por concepto de participaciones a los Municipios durante el segundo trimestre de abril, mayo, junio del año dos mil dos.

ARTICULO SEGUNDO.- El total de recursos entregados durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil dos a los municipios del Estado de Morelos, derivados de participaciones, fue por la cantidad de $254,403,760.00 (Doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS 2002

2do. TRIMESTRE

MUNICIPIO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
AMACUZAC	1,176,280.00	689,140.00	1,909,888.00	3,775,308.00
ATLATLAHUCAN	97,900.00	2,602,073.00	2,877,455.00	5,577,428.00
AXOCHIAPAN	1,749,054.00	1,032,967.50	2,958,695.50	5,740,717.00
AYALA	3,008,505.00	3,361,841.00	3,309,116.00	9,679,462.00
COATLAN DEL RIO	1,075,512.00	637,096.50	1,818,195.50	3,530,804.00
CUAUTLA	5,303,272.00	2,801,851.50	8,948,998.50	17,054,122.00
CUERNAVACA	15,895,363.00	7,924,237.00	25,355,946.00	49,175,546.00
EMILIANO ZAPATA	2,200,755.00	1,299,502.00	3,584,360.00	7,084,617.00
HUITZILAC	1,345,312.00	669,023.50	2,059,105.50	4,073,441.00
JANTETELCO	1,232,949.00	724,175.50	2,003,920.50	3,961,045.00
JIUTEPEC	6,211,336.00	3,096,054.00	9,906,820.00	19,214,210.00
JOJUTLA	2,436,395.00	1,433,766.50	4,116,230.50	7,986,392.00
JONACATEPEC	1,174,915.00	584,235.00	1,801,090.00	3,560,240.00
MAZATEPEC	998,840.00	587,927.00	1,625,696.00	3,212,463.00
MIACATLAN	1,629,240.00	811,483.00	2,597,957.00	5,038,680.00
OCUITUCO	2,697,527.00	846,822.00	2,328,609.00	5,872,958.00
PUENTE DE IXTLA	2,579,901.00	1,287,705.50	4,116,882.50	7,984,489.00
TEMIXCO	3,644,622.00	3,637,362.00	3,998,662.00	11,280,646.00
TEMOAC	1,533,732.00	768,931.50	2,456,676.50	4,759,340.00
TEPALCINGO	1,554,597.00	914,801.00	2,530,933.00	5,000,331.00
TEPOZTLAN	1,766,776.00	1,036,213.00	2,876,319.00	5,679,308.00
TETECALA	934,140.00	930,342.00	1,022,214.00	2,886,696.00
TETELA DEL VOLCAN	2,429,776.00	755,341.50	2,095,762.50	5,280,880.00
TLALNEPANTLA	1,369,470.00	685,270.50	2,193,553.50	4,248,294.00
TLALTIZAPAN	2,105,314.00	2,350,750.00	2,450,520.00	6,906,584.00
TLAQUILTENANGO	1,778,542.00	887,929.00	2,840,467.00	5,506,938.00
TLAYACAPAN	1,155,285.00	683,209.50	1,881,143.50	3,719,638.00
TOTOLAPAN	1,222,473.00	608,704.00	1,876,524.00	3,707,701.00
XOCHITEPEC	2,245,486.00	1,319,970.50	3,656,274.50	7,221,731.00
YAUTEPEC	3,773,003.00	1,879,042.50	6,012,830.50	11,664,876.00
YECAPIXTLA	1,962,844.00	977,905.50	3,010,391.50	5,951,141.00
ZACATEPEC	1,550,921.00	1,544,432.00	1,701,707.00	4,797,060.00
ZACUALPAN	1,078,383.00	536,955.50	1,655,335.50	3,270,674.00
T O T A L	80,918,420.00	49,907,060.50	123,578,279.50	254,403,760.00

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de hacerlo del conocimiento general.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días de julio del año dos mil dos.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

EDUARDO BECERRA PEREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CLAUDIA MARISCAL VEGA
SECRETARIA DE HACIENDA

EMMA MARGARITA ALEMÁN OLVERA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, Ayala Mor. 2000-2003.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS 2000-2003

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público de aplicación general y de carácter obligatorio en el Municipio de Ayala, Morelos, y tienen por objeto reglamentar:

I. El funcionamiento adecuado de los establecimientos comerciales que se encuentren dentro del mismo;
II. El control administrativo de las licencias de operación que se otorguen para la realización de cualquier actividad lícita de los particulares;
III. Los requisitos y condiciones que se requieran para la autorización de licencias dentro del municipio, y
IV. Clasificar los giros comerciales de acuerdo con el riesgo que a la seguridad y tranquilidad de la población cause su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento se considera establecimiento comercial todo aquel lugar donde se ejerce una actividad comercial de carácter licito de forma continua y habitual.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por actividad comercial toda actividad humana que tenga por objeto producir un ingreso económico de forma lícita y habitual.

ARTÍCULO 4.- Toda actividad comercial dentro del municipio, se ejercerá dentro del horario comercial comprendido entre las 07:00 horas a las 22:00 horas, pero este horario podrá modificarse por acuerdo de la autoridad de forma definitiva o temporal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: La reunión en sesión de los integrantes del Cabildo;
II. Autoridad Municipal: la autoridad administrativa encargada de su aplicación;
III. Bando: El Bando de Policía y Gobierno de Ayala, Morelos;
IV. Reglamento: El presente reglamento;
V. Licencia: La Autorización Intransferible que otorga la autoridad municipal a una persona física o moral para el desarrollo de una actividad comercial o para la apertura y funcionamiento de un establecimiento comercial, y
VI. Permiso.- la autorización de carácter temporal que otorga la autoridad municipal a una persona física o moral para el desarrollo de una actividad o establecimiento comercial.

ARTÍCULO 6.- Toda actividad comercial y todo establecimiento comercial requieren para su explotación la autorización previa de la autoridad municipal mediante la licencia respectiva.

ARTÍCULO 7.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde:

I. Al H. Ayuntamiento Municipal de Ayala, Morelos;
II. Al Presidente Municipal de Ayala, Morelos;
III. Al Secretario General;
IV. Al Tesorero General, y
V. Al Regidor de Hacienda.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de Ayala, a través del Presidente Municipal o de la autoridad que éste último designe:

I. Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio;

II. Determinar que actividades comerciales podrán ser autorizadas con la licencia respectiva y cuales no;

III. Determinar las limitaciones y requisitos a cubrir para la expedición de una licencia comercial;

IV. Recibir las solicitudes; tramitar, expedir, renovar o negar los permisos o licencias, en los términos previstos en este Reglamento;

V. Vigilar por medio de sus inspectores o supervisores el cumplimiento de este Reglamento, practicando inspecciones permanentes dentro del Municipio;

VI. Ordenar la cancelación de las licencias o permisos que contravengan el presente reglamento;

VII. Aplicar e imponer las sanciones previstas en el presente ordenamiento;

VIII. Resolver en definitiva sobre el recurso administrativo a que se refiere este reglamento;

IX. Expedir permisos o licencias de funcionamiento de horas extras o fuera de los horarios previstos en este ordenamiento, y

X. Los demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Ayala, a través de la tesorería Municipal y de la subdirección de Licencias y Reglamentos, llevar a cabo la expedición de licencias o permisos, su control, cancelación o revocación, así como la inspección y vigilancia de los giros comerciales que funcionen dentro del municipio.

ARTÍCULO 10.- El ejercicio de cualquier actividad individual o colectiva. Cuyo objeto sea el comercio, el desempeño profesional, la industria, los espectáculos, diversiones y demás prestación de servicios efectuados al público por los particulares en el municipio, requiere la licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11.- Ningún particular podrá cambiar el giro de la licencia o permiso concedido, ni desarrollará una actividad distinta a la autorizada sin haber obtenido previamente una nueva autorización.

ARTÍCULO 12.- Las licencias expedidas por la autoridad municipal deberán estar a la vista en el establecimiento comercial y deberá presentarse a los inspectores administrativos cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 13.- Todas las licencias que se otorguen de conformidad con el presente reglamento deberán refrendarse en los tres primeros meses de cada año ante la autoridad municipal que la otorgó. Así mismo tiene la obligación el titular de la licencia de avisar a la dirección de licencias y reglamentos el cierre temporal de su negocio.

ARTÍCULO 14.- Cuando el titular de una licencia o permiso extravíe el documento que acredite su derecho, deberá presentar ante la autoridad municipal un acta de extravío expedida por el Juez de Paz para que le sea otorgado otro documento similar, previo pagó de los derechos administrativos.

ARTÍCULO 15.- Todas las licencias que amparen la explotación de un establecimiento comercial perderán su vigencia después de un año en que permanezcan inactivas y dejen de pagarse.

CAPÍTULO SEGUNDO
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos destinados a la actividad comercial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Disponer de un establecimiento que se encuentre en perfectas condiciones de uso para esta actividad;
II. Los establecimientos con permanencia del público tales como restaurantes, cocinas y hoteles deberán contar cuando menos con los servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje y sanitarios;
III. Disponer de instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios que se requieran, así como los dispositivos de seguridad y protección civil necesarios; y
IV. Disponer de todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de su actividad comercial.

ARTÍCULO 17.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso a quienes:

I. Por su ubicación y características, puedan afectar la salud de las personas, así como su seguridad personal o patrimonial;
II. Afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios o la limpieza e higiene y ocasionen molestias a los transeúntes o a los vecinos del lugar;
III. Interfieran en zonas de crecimiento de una comunidad;
IV. No cumplan con las condiciones de seguridad necesarias en materia de protección civil;
V. Pongan en peligro el orden público, las buenas costumbres, la moral, la salud pública y las normas municipales.

ARTÍCULO 18.- Para que proceda la autorización de apertura de los establecimientos comerciales además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I. Presentar solicitud de apertura, firmada por el interesado, indicando su giro y dirección, así como un croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del establecimiento;
II. Visto bueno de los vecinos de la cuadra donde se pretenda establecer el establecimiento comercial.
III. Dos copias del acta de nacimiento del solicitante;
IV. Dos copias de identificación oficial (credencial de elector);
V. Pagar las cuotas de servicio al Ayuntamiento y los derechos, según el caso;
VI. Estar al corriente en el pago de los servidos públicos municipales;
VII. Copia del alta en Hacienda;
VIII. Si se trata de personas morales, copia del acta constitutiva;
IX. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento o por otros ordenamientos de aplicación estatal.

ARTÍCULO 19.- Una vez reunidos los requisitos antes señalados, la autoridad municipal podrá otorgar la licencia o permiso correspondiente, misma que firmará personalmente el interesado.

ARTÍCULO 20.- Cuando un establecimiento comercial, por su actividad misma, requiera de medidas de seguridad o de salud de control más estricto, la autoridad municipal otorgará las licencias correspondientes cuando se garantice la tranquilidad y la paz social del municipio y del público asistente, en todo caso se considerarán como de giro rojo los establecimientos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 21.- Los particulares que dejen de ejercer la actividad de la licencia o permiso concedido deberán de hacer del conocimiento de la autoridad municipal el cierre de actividades en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores al cierre de operaciones.

CAPÍTULO TERCERO
MODIFICACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido a los propietarios de un establecimiento comercial, traspasar, vender, prestar o alquilar la licencia o permiso concedido, sin autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 23.- Cuando un particular requiera cambiar el domicilio comercial de su licencia o permiso, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud de cambio firmada por el interesado y reunir los requisitos señalados por los artículos 16 y 17, del presente reglamento;
II. Cubrir ante el ayuntamiento cualquier pago de derechos por servicios municipales que el solicitante adeude.

ARTÍCULO 24.- Cuando un particular desee transferir los derechos de su licencia o permiso deberá notificarlo a la autoridad.

ARTÍCULO 25.- La persona a la que le sean cedidos los derechos de una licencia o permiso, y que desee ser reconocido como el nuevo titular, deberá presentar a la autoridad municipal, copia del documento donde conste la cesión de derechos y reunir los siguientes requisitos:

I. Dos copias de su acta de nacimiento;
II. Dos copias de identificación oficial;
III. Pagar los derechos o las cuotas correspondientes; y
IV. Acreditar estar al corriente en el pago de servicios municipales.
V.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 26.- Los titulares de una licencia estarán obligados a observar y cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Tener a la vista la licencia o el permiso que el Ayuntamiento haya otorgado;
II. Dedicar el establecimiento a la actividad comercial autorizada y en el horario respectivo;
III. Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;
IV. Prohibir y evitar dentro del establecimiento, conductas que alteren el orden público o atenten contra las buenas costumbres y la moral;
V. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;
VI. Conservar en buen estado físico e higiénico el establecimiento comercial para su uso y aspecto visual;
VII. Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades municipales encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
VIII. Tener equipo contra incendio adecuado para las características del inmueble;
IX. Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones del presente Reglamento aún aquellos que funcionen en forma eventual;
X. Cumplir además con las disposiciones especificas que le señalen en este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Mantenerse al corriente en el pago de los servicios municipales que preste el municipio.

ARTÍCULO 28.- En todo establecimiento donde se vendan cigarros, bebidas alcohólicas o substancias tóxicas, se indicará visiblemente en el establecimiento las restricciones para los menores de edad en la adquisición de los mismos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Todos los establecimientos comerciales ubicados dentro del municipio, sujetarán su actividad a la ley de la materia, a lo dispuesto por el presente reglamento y prestar servicio al público entre las 7:00 horas y las 22:00 horas.

ARTÍCULO 30.- Quedan exceptuados del horario a que se refiere el articulo anterior, los establecimientos cuyo giro comercial sean los siguientes: agencias funerarias, farmacias, servicios médicos y expendios de gasolina.

CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 31.- Se entiende por mercado el sitio público destinado por la autoridad municipal, a la compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados.

ARTÍCULO 32.- Quienes presten servicios comerciales dentro de los mercados públicos deberán cumplir con las normas señaladas en la Ley de Salud del Estado de Morelos y conservar sus negocios en condiciones higiénicas y adecuadas, y sujetarse a la ley de mercados.

ARTÍCULO 33.- Solo se podrá ejercer el comercio dentro de mercados a quienes estén empadronados y obtengan su licencia o permiso respectivo.

ARTICULO 34.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, además de 1o señalado para cualquier comerciante se requiere:

I. Presentar ante la autoridad municipal una solicitud en la forma aprobada por la misma en la que se exprese el giro mercantil a que se dedicará.
II. Ser mexicano.
III. No tener impedimento para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 35.- Para efectos de este reglamento los comerciantes se dividen en:

I. Permanentes: los que hayan obtenido su empadronamiento para ejercer el comercio en mercados por tiempo indeterminado y en lugar fijo;
II. Temporales: Aquellos que hayan obtenido el empadronamiento para ejercer el comercio por termino que no exceda de 6 meses, en sitio que fije la autoridad municipal.
III. Ambulantes: Son los que ejercen el comercio, sin tener puesto fijo o semifijo y lo ejercitan deambulando sin estacionarse en lugar determinado.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes estarán sujetos a la distribución que dentro de los mercados señale la autoridad, atendiendo a las especialidades, necesidades del lugar e interés público, rigiéndose por el horario que fije la propia autoridad.

ARTÍCULO 37.- Los comerciantes tendrán la obligación de construir, adaptar o pintar los puestos o locales, de acuerdo con las disposiciones dictadas por la autoridad.

ARTÍCULO 38.- Los comerciantes realizarán su actividad mercantil en forma personal o por conducto de sus familiares y solo en casos justificados se les permitirá que durante un periodo hasta de 90 días, tal actividad la desarrolle otra persona, quien deberá actuar por cuenta del titular de la licencia.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de los comerciantes:

I. Pagar oportunamente los derechos de los servicios públicos municipales;
II. Observar la mayor limpieza, higiene y buena presentación tanto por lo que hace a sus personas como a sus puestos y locales, siendo obligatorio la limpieza y aseo diario de sus locales, así como de los frentes que les corresponda; tendrán un deposito para basura de acuerdo a sus necesidades.
III. Señalar visiblemente los precios de sus mercancías en rótulos adecuados;
IV. Ser respetuosos con el público, no profiriendo palabras que en cualquier forma puedan ofender a las personas, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
V. En caso de comerciar con animales vivos, evitar todo acto que se traduzca en su maltrato y mientras no los vendan, deberán mantenerlos en condiciones apropiadas e higiénicas;
VI. Proteger debidamente sus mercancías, y
VII. Dar servicio al público entre las 7:00 horas y las 22:00 horas, después de este horario tendrá que pagar el derecho a horas extras; en caso de omisión a esta medida se aplicaran las sanciones previstas en las fracciones I y II del articulo 81 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los comerciantes podrán traspasar sus derechos sobre la cédula de empadronamiento o cambiar el giro de su actividad mercantil, previo acuerdo de la autoridad municipal y pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 41.- Para obtener autorización de traspaso se requiere:

I. Presentar cuando menos quince días antes de la fecha en que debe realizarse el traspaso, solicitud firmada por el cedente y el cesionario ante la autoridad municipal respectiva en las formas aprobadas por la misma;
II. Que primeramente el cedente haga el pago de los derechos;
III. Exhibir la cédula de empadronamiento que haya sido expedida al cedente por la autoridad;
IV. Comprobar que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, y
V. El cesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos por el presente reglamento para poder ser comerciante.

ARTÍCULO 42.- Cualquier acto de traspaso o cambio de giro que se realice sin autorización de la autoridad municipal, serán nulos de pleno derecho, procediéndose a la cancelación de la cédula de empadronamiento correspondiente.

ARTÍCULO 43.- La administración de mercados estará a cargo de un comité designado por los propios locatarios que a su vez deberán hacer un reglamento que deberán dar a conocer al Ayuntamiento a través de la Regiduría de Hacienda.

ARTÍCULO 44.- Queda a cargo de el comité del mercado la limpieza y el mantenimiento de la higiene, buen estado y conservación de los edificios y lugares destinados para mercados.

CAPÍTULO TERCERO
DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- Para efectos de este reglamento, se considera:

I. Comercio semifijo la comercialización y distribución de bienes y servicios que se establece transitoriamente en las vías y sitios públicos autorizados por la autoridad municipal, mediante cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento o cualquier otro medio sin estar anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

II. Comercio fijo, toda actividad comercial que se realiza sobre la vía pública en un local, puesto o estructura determinada para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente.

ARTÍCULO 46.- No se permitirá la venta de bebidas embriagante en los puestos semifijos, ni por comerciantes ambulantes. Solo el ayuntamiento podrá autorizar en casos excepcionales y durante las fiestas o ferias establecidas por la costumbre, con el carácter de transitorio, podrá autorizar la venta de bebidas en puestos semifijos y que como requisito indispensable cuente con un servicios sanitario anexo.

ARTÍCULO 47.- Las casetas pera puestos semifijos serán uniformes y se ajustarán a los modelos que fijará la autoridad municipal. Serán construidas del material que el Ayuntamiento señale, según el lugar donde sean colocadas y el fin para el que fueren destinadas.

Su propietario estará obligado a conservarlas perfectamente aseadas, así como el espacio circundante a cada puesto, hasta una distancia de tres metros de radio.

ARTÍCULO 48.- Las licencias que se concedan para puestos semifijos o fijos en las vías públicas serán personales, en consecuencia, el cambio de nombre, traspaso o venta del puesto, deberá ser avisado a la autoridad Municipal, de lo contrario será nulificada la licencia.

ARTICULO 49.- Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse enfrente o cerca de comercios establecidos o accesorias que vendan artículos o mercancías similares alas que expendan ellos.

Para lo cual se establecerán en lugares que no afecten a los comerciantes establecidos y/ò las vías principales, estableciéndose en lugares determinados por el ayuntamiento, autoridad local y comunidad.

ARTÍCULO 50.- Las licencias para puestos semifijos o fijos así como las que se otorguen a favor de vendedores ambulantes, no confieren a sus tenedores un derecho absoluto, pues en todo tiempo podrán ser retiradas por la autoridad municipal, cuando por la construcción de nuevos mercados, o motivos de orden o interés público, así lo resuelva.

ARTÍCULO 51.- Los puestos semifijos que sean abandonados por sus dueños por un término de treinta días y aquellos que durante dos meses no cubran los derechos respectivos, pasarán a ser propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Para obtener el permiso o licencia que permita a una persona ejercer su actividad en la vía pública, los solicitantes deben acreditar ante la autoridad municipal, los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud;
II. Edad mínima de 18 años;
III. Presentar croquis de ubicación;
IV. Reunir las medidas de seguridad que para el caso imponga la autoridad municipal en materia de protección civil;
V. Que la licencia o permiso sea explotada por el titular de la misma;
VI. Exhibir tarjeta expedida por la autoridad sanitaria, cuando se trate de venta de alimentos;
VII. Sujetarse a los programas de reubicación que dicte la autoridad municipal, y
VIII. Las demás aplicables a que se refiere este reglamento para cualquier comerciante.

ARTÍCULO 53.- tratándose de licencias o permisos para ejercer el comercio en la vía o lugares públicos, la autoridad municipal podrá expedirlas en cualquier de las siguientes modalidades:

I. Ordinarias, cuando tenga vigencia anual y se trabaje de forma regular por su titular;
II. Extraordinaria, cuando su vigencia sea por un término máximo de tres meses;
III. Eventos especiales, cuando tenga por objeto exclusivamente de ejercer el comercio en las inmediaciones de los espectáculos públicos que se lleven a cabo dentro del municipio, y
IV. Para fiestas tradicionales, cuando se autorice ejercer una actividad comercial en la fecha y lugar en que se lleve a cabo una fiesta o reunión de carácter tradicional en el municipio.

ARTÍCULO 54.- Los titulares de las licencias o permisos a que se refiere el presente capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mantener a la vista su licencia.
II. Retirar su mercancía o muebles diariamente al término de su actividad comercial.
III. Mantener limpio el espacio que ocupe en la vía pública;
IV. Dedicarse al giro que ampara su licencia o permiso, y
V. No obstruir la vialidad ni el paso de peatones con mercancía o enseres que utilicen para explotar su actividad comercial.

ARTÍCULO 55.- Los vendedores cuya actividad consista en la venta de alimentos se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I. Respetarán la ubicación y horario establecido en el permiso o licencia respectivo;
II. Deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria y llevar la vestimenta que cumpla con los requisitos que fijan las normas de salud, como mandil y gorro que cubra su cabello y uñas cortas;

III. No deberán manejar directamente el dinero producto del cobro de sus ventas;
IV. Serán responsables y garantizarán la higiene en la elaboración y manejo de los alimentos;
V. Mantendrán en condiciones de seguridad las instalaciones de gas que lleguen a utilizar, y

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 56.- El funcionamiento e instalación de tianguis rotativos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Los integrantes del tianguis deberán mantener limpias sus áreas del puesto, colocando depósitos para la recolección de basura;
II. No se permitirán objetos que obstruyan el paso de peatones tanto en pasillos como en el frente de los puestos;
III. El personal de seguridad y vigilancia será a costa de los vendedores organizados en el tianguis;
IV. No podrán usarse en alto volumen ni para publicidad aparatos de equipo de sonido que produzcan molestias a los vecinos; y
V. Al término de las actividades del tianguis todos y cada uno de los comerciantes, deberán dejar totalmente limpia su área de trabajo, en caso de omisión a la presente disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en la fracción I y II del artículo 81, en caso de reincidencia se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo antes citado.
VI. En la seguridad pública y protección civil en espectáculos el Ayuntamiento tendrá participación con las limitantes de Ley.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS JUEGOS ELECTROMECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VIDEOS

ARTÍCULO 57.- Se declara de particular interés social regular en el municipio las licencias o permisos cuyo giro mercantil sea el uso de los diferentes aparatos electromecánicos, electrónicos, de video y accionados por monedas, con el objeto de que su explotación se realice cuidando el sano desarrollo del individuo y garantizando la convivencia armoniosa de la comunidad.

ARTÍCULO 58.- Los aparatos a que se refiere el presente capítulo, deberán ser registrados previamente ante la autoridad municipal al momento de solicitar su licencia de funcionamiento, mismo que sólo podrán funcionar en los locales destinados para esa actividad.

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo permanecerán abiertos únicamente entre las 09:00 a.m. y las 08:00 p.m. y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con servicios sanitarios, y cuando por la características del establecimiento se requiera de dos o más sanitarios, estos deberán estar separados para cada sexo:
II. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, botiquín de primeros auxilios y seguridad estructural;
III. Como medidas de seguridad deberá existir en el local un extinguidor por cada 10 m. lineales de pared; así como el certificado de fecha de su inspección y periodo de tiempo de utilidad expedida por la autoridad correspondiente. Las instrucciones en caso de incendio serán claras y precisas y estarán impresas en lugares visibles así como vías de evacuación;
IV. Se prohíbe estrictamente la apertura de este giro comercial dentro del local destinado a un giro mercantil diferente, por lo que para otorgar el permiso deberá contarse con un local independiente.
V. Es requisito indispensable que los locales dispongan de una buena ventilación o en todo caso, deberán contar con un sistema de renovación de aire.
VI. Los establecimientos estarán abiertos a la calle o acceso publico, para que en todo momento puedan ser vigilados y observados desde el exterior;
VII. El interior de los locales deberá estar pintado de un color claro y excelentemente iluminados;
VIII. No se permitirá la emisión de ruidos que afecte la tranquilidad vecinal, permitiéndose como máximo 68 decibeles;
IX. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;
X. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos.
XI. Evitar que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado;
XII. Abstenerse de utilizar la vía publica para la realización de las actividades propias del giro, salvo la autorización expresa de la autoridad municipal;
XIII. Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos tienen que adoptar todo tipo de medidas para prevenir accidentes, disturbios y discusiones violentas entre los asistentes;
XIV. Queda estrictamente prohibido que dentro de los establecimientos se expendan, consuman o introduzcan bebidas alcohólicas y cigarros, y
XV. Las instrucciones de dichos aparatos estarán escritas en español.

Cuando estos se encuentren descompuestos o deteriorados, los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos, están obligados a colocar el aviso de que se encuentran “fuera de servicio” a fin de que los usuarios no introduzcan monedas.

ARTÍCULO 60.- Cualquier excepción a la normatividad de horario y funcionamiento, solo será concedido en casos especiales a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 61.- Las disposiciones de este apartado son aplicables a los espectáculos públicos en general, que funcionen en el municipio de Ayala.

ARTÍCULO 62- Quedan comprendidos en este apartado los espectáculos y diversiones siguientes:

Las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedad de todo tipo, las corridas de toros, las carreras, exposiciones de pintura, artesanías o cualquier otro género de arte, los circos, las ferias de juegos mecánicos, las fiestas tradicionales, los billares, golfitos, bailes públicos, los cabarets, los balnearios, los juegos electrónicos y en general todos aquellos que se organizan para que el público mediante pago concurra a divertirse.

ARTÍCULO 63.- Todos los locales destinados a diversiones públicas, estarán suficientemente ventilados, cuando la aglomeración sea excesiva, se exigirá la instalación de ventiladores y extractores de aire, así mismo deberán reunir todos lo requisitos de higiene convenientes al evento.

ARTÍCULO 64.- El costo de licencias y permisos se clasifican de la manera siguiente:

A) Todo público

B) Adolescentes y adultos

C) Adultos

ARTÍCULO 65.- La entrada a billares solo estará permitida a personas mayores de edad, para lo cual deberá exhibir un anuncio en la entrada.

ARTÍCULO 66.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos destinados a ofrecer espectáculos públicos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Procurar que el interior y exterior de los locales se conserve en buenas condiciones de limpieza;
II. Exhibir con letras legibles el tipo de espectáculo y las listas de precios que corresponda a los espectáculos que se presenten;
III. Exhibir en lugar visible la licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
IV. Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia, y
V. Prevenir las conductas que atenten al pudor y ofendan la moral.

ARTÍCULO 68.- Los empresarios y los particulares son responsables por la no presentación del espectáculo anunciado o por cualquier incumplimiento a las condiciones ofrecidas.

ARTÍCULO 69.- La entrada a billares será para mayores de 18 años, por lo cual deberán contar con un aviso en la entrada.

ARTÍCULO 70.- Ningún espectáculo o diversión podrá ofrecerse al público sin el previo permiso que deberá solicitarse a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 71.- Las solicitudes de permiso para presentar espectáculos públicos, deben contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del empresario.
II. El precio de admisión que se pretende cobrar.
III. Lugar y hora de presentación del espectáculo.
IV. La clase de espectáculo que se va a presentar.
V. Mencionar el lugar exclusivo para la venta del boletaje y el nombre de la persona de lugar.
VI. Capacidad del lugar.
VII. Obtener la evaluación del Director de gobernación municipal.

TÍTULO CUARTO
INSPECCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INSPECCIONES.

ARTÍCULO 72.- La autoridad municipal á través de Subdirector de Licencias y Reglamentos e inspectores fiscales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, por lo tanto se encargará única y exclusivamente de vigilar el orden público, que no se atente contra las buenas costumbres, la moral y la salud pública, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras autoridades ya sean del orden federal o estatal aplicables en la materia.

ARTÍCULO 73.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El Inspector o inspectores deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento mercantil por inspeccionar así como su nombre, razón social o denominación; lugar y objeto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, nombre y firma del funcionario que autoriza la misma, todo esto sujeto a una orden de vista;

II. El Inspector deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le sea expedida por el Ayuntamiento, ante el propietario, administrador o dependiente del establecimiento comercial y entregará copia legible de la orden de inspección;

III. Al Inicio de la visita de inspección el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole de que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por los supervisores;

IV. En toda visita el inspector que la practique levantará acta circunstanciada por cuadruplicado en la que expresará: el nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entienda la diligencia y su cargo, lugar, fecha y hora en que se presente y ausente del lugar, así como las irregularidades detectadas o si no existen las mismas, expresar que se esté cumpliendo con el presente Reglamento y el resultado de la misma; el nombre y la firma del inspector y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el inspector. Si el visitado desea hacer manifestaciones que a su derecho convengan, éstas se harán constar por escrito en el acta; si alguna de las personas se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio de la misma;

V. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con 10 días hábiles siguientes del que sea notificado o tenga conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne; para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, el recurso de revocación, revisión o queja en su caso;

VI. Los inspectores podrán solicitar, en caso de que lo amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente reglamento, de las resoluciones y acuerdos del Cabildo del Ayuntamiento;

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a su jefe inmediato, y

VIII. La inspección no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO 74.- En un término que no exceda de 10 días hábiles, la autoridad municipal, examinará las actas que se hayan levantado por violación de las disposiciones del presente Reglamento, calificando la infracción posteriormente al visitado.

ARTÍCULO 75.- Quedan exceptuadas de la orden de visita por escrito, aquellos establecimientos que sean sorprendidos ejerciendo alguna actividad de manera clandestina, en este caso se procederá a la clausura:

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Amonestación;

II. Multa

III. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días;

IV. Revocación de la licencia municipal al infractor;

V. Clausura definitiva o temporal del giro en donde se cometieron las infracciones;

VI. Cancelación de la licencia municipal.

ARTÍCULO 77.- Para imponerse la sanción, la Autoridad Municipal fundamentará y motivará la resolución. Asimismo, se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no hay reincidencia del infractor, sus posibilidades económicas y los perjuicios que se causen a la sociedad y los daños que se hayan producido o pueden producirse en la salud o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 78.- Las Licencias Municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud, la Autoridad Municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen, sin derecho a devolución de cantidad alguna; asimismo, podrán revocarse o cancelarse en caso de Incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias u otra causa que lo justifique.

ARTÍCULO 79.- En materia de revocación cuando existe causa justificada, se hará saber el procedimiento de revocación al interesado, quien en un plazo de 10 días deberá comparecer haciendo valer lo que a sus intereses convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias, las que habrán de desahogarse en un término que no exceda de diez días, debiendo dictarse resolución definitiva dentro de los diez Días siguientes.

ARTÍCULO 80.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa de conformidad con lo siguiente:

I. Amonestación cuando:

A) Se violen las disposiciones por primera ocasión.

II. Multa de 1 a 25 salarios mínimos a quien:

A) Por segunda vez no tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento;

B) Utilice la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;

III. Se impondrá multa de 25 a 50 días de salario mínimo a quien:

A) Permita el consumo de bebidas o estupefacientes dentro de la negociación;

B) Quien permita dentro del establecimiento las conductas que alteren el orden público y atenten contra las buenas costumbres y la moral;

C) Permita el acceso a personas armadas, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;

D) Niegue el acceso y no auxilie a las autoridades municipales, encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este reglamento;

E) Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia o permiso de funcionamiento independientemente del ilícito en que pudiera incurrir.

IV. Clausura temporal hasta por 30 días hábiles, Independientemente de la infracción a que se haga acreedor en los siguientes casos:

A) Por carecer de licencia para el funcionamiento del establecimiento mercantil, concediéndose un plazo hasta de 30 días hábiles para la regularización de su funcionamiento y si en dicho plazo no acreditó mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de la obligación, se procederá a la clausura definitiva;

B) Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia o permiso;

V. Son causa de clausura definitiva y cancelación de licencia cuando se cometa lo siguiente:

A) Cuando por motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad, de las personas, salud y orden público;

B) Cuando se carezca de giro, licencia o permiso;

C) Se explote el giro con una actividad distinta de la que empara la licencia o permiso;

D) Se proporcionen datos falsos en la solicitud de la licencia o permiso;

E) Se realice la actividad sin la autorización sanitaria correspondiente;

F) Se viole sistemáticamente las normas, acuerdos y circulares municipales;

G) Se venda o permita el consumo de bebidas embriagantes.

H) Se venda o permita la ingestión de inhalantes tales como thiner, pegamentos, aguarrás, similares o análogos, a cualquier tipo de persona;

I) Se fomente la adicción al alcohol o a los estupefacientes de los menores de edad.

J) Se trabaje fuera del horario que autoriza la licencia;

K) Se cambie de domicilio, de giro o se traspasen los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente.

L) Se efectúe, permita o propicie, conductas que atenten contra las buenas costumbres de la Sociedad;

M) Cuando en el establecimiento se susciten hechos escandalosos. violentos o cualquier otro que altere el orden público o atenten contra la moral o las buenas costumbres;

ARTÍCULO 81.- Para la fijación de las sanciones económicas que deberán hacerse ente el mínimo y el máximo establecido se tomará en cuenta le gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan pare individualizar la sanción.

ARTÍCULO 82.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidencia cuando el infractor dentro de un período de 180 días naturales comete más de dos veces cualquier infracción; en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad; si el infractor incurriera en le misma violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura temporal o definitiva según proceda.

ARTÍCULO 83.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

I. Se notificará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de las infracciones, para que dentro del plazo que se señale de cinco días naturales, aporte pruebas y alegue su derecho;

II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, y

III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 84.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal y los Funcionarios en que éste haya delegado sus facultades con motivo de la aplicación de este Reglamento, procede el recurso de revocación, que se admitirá y substanciará en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 85.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito o pago en efectivo, pago bajo protesta.

I. Tratándose del único medio de subsistencia del interesado; podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

II. La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos proceder en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 86.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este Capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlas, en cuyo caso se fijarán en los estrados del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, órgano informativo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las demás normas y disposiciónes municipales que se opongan a este Reglamento y todos los que anteceden en la materia al mismo.

Dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal de Ayala, Morelos, a los trece días del mes de enero de dos mil dos.

DR. MIGUEL OCTAVIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AYALA, MORELOS
PROFR. FELIPE ACEVEDO LLAMAS
SINDICO PROCURADOR
PROFR. ANTONIO J. DOMÍNGUEZ NAJERA
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO
C. PEDRO ARTURO CAMPOS GÓMEZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA,
OBRAS PUBLICAS Y DERECHOS HUMANOS
PROFR. BULMARO F. GONZÁLEZ CARILLO
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
C. SANDRA LUZ BUSTOS ARENAS
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
Y DE TURISMO
C. CARLOS A. ZAMARRÓN DE LEÓN
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL
C. MARGARITA CENTENO RAMÍREZ
REGIDORA DE COLONIAS Y POBLADOS,
RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL
PROFR. JAIME LEANA DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN
Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL
C. CELSO VÁZQUEZ GONZAGA
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. JUAN TLAZOLA ARIZPE
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política Federal señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento, derivados de las atribuciones que le han conferido.

Que uno de los objetivos principales de toda Administración, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del Municipio.

Para nuestro Municipio, el Sector Turismo adquiere gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la Capital del País, aunado a las condiciones naturales, hacen de Cuernavaca, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.

Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el Municipio de Cuernavaca ha provocado serias carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos.

Que de lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual se elaboró el presente reglamento, siendo esto: dotar al Municipio de Cuernavaca de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Cuernavaca, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Cuernavaca;

III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;

V.- Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;

VI.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad de proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;

VII.- Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio, utilizando los medios de comunicación propuestos por el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca;

VIII.- Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

IX.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Cuernavaca, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, y

X.- Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca Morelos;

II.- Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca;

III.- Dirección: la Dirección de Turismo Municipal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Cuernavaca

IV.- Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

V.- Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;

VI.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VII.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

VIII.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

IX.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica, y

X.- Catálogo de la Oferta Turística Municipal: documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II.- Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;

III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VI.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

VII.- Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VIII.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;

X.- Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XII.- Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;

XIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7.- La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo son las siguientes:

I.- Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se continúen cumpliendo las funciones de promoción, a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales;

II.- Informar de sus actividades invariablemente cada tres meses a la Regiduría correspondiente, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;

III.- Buscar el apoyo y coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. Para tal efecto, la Dirección elaborará programas anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el capítulo IV;

IV.- Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales;

V.- Promover en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos que los trabajadores del Ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico, negociando lo necesario para que lo hagan en condiciones preferentes;

VI.- Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

VII.- Someter a consideración del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, las actividades de la Dirección y recabar los acuerdos correspondientes;

VIII.- Difundir en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, este Reglamento, utilizando los medios más idóneos a su alcance, y a las personas que lo soliciten, entregar un ejemplar en las oficinas de la Dirección, mismo que tendrá un costo previamente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal correspondiente;

IX.- Promover la oferta de los servicios turísticos del Municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;

X.- Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su transito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;

XI.- Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;

XII.- Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;

XIII.- Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

XIV.- Evaluar la red municipal de oficinas y módulos de orientación e información;

XV.- Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;

XVI.- Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;

XVII.- Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

XVIII.- Establecer la coordinación necesaria con las entidades Federativas, Estatales y Municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

XIX.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

XX.- Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;

XXI.- Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

XXII.- Fomentar la inversión en materia turística;

XXIII.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este Reglamento;

XXIV.- Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio;

XXV.- Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;

XXVI.- Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional;

XXVII.- Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio de Cuernavaca, y

XXVIII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Espectáculos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;

II.- Domicilio en que se presta el servicio;

III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables, y

IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO III
ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico serán promovidas conjuntamente por la Regiduría de Turismo y la Dirección, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Consultivo, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;

II.- La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;

III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y

IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

a)Manifiesto de Impacto Ambiental;
b)Manifiesto cultural INAH;
c)Estudio de factibilidad de infraestructura;
d)Costos y beneficios;
e)Plan de inversión y negocios, y
f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 14.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión. Para dar cumplimiento a los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el Consejo Consultivo solicitará la incorporación de las mismas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

CAPÍTULO IV
DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de fortalecer la Oferta Turística del Municipio de Cuernavaca y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.- El Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III.- El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV.- El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;

V.- El Turismo de Salud comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;

VI.- El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

VII.- El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Cuernavaca con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;

VIII.- El Turismo de Negocios considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio, y

IX.- El Turismo de Eventos Sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

CAPÍTULO V
PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16.- La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2 fracción VII de este Reglamento.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 17.- La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 18.- La Dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 19.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO VI
CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 20.- La Dirección, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 21.- A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 22.- En coordinación con el Consejo Consultivo, la Dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de Servicios Turísticos.

La Dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en relación al presupuesto asignado a la Dirección para los proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

ARTÍCULO 24.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;

II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;

III.- Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

IV.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;

V.- Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;

VI.- Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;

VII.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

VIII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX.- Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y

X.- Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Cabildo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- En un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, deberá crearse, mediante el Acuerdo respectivo, el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca.

QUINTO.- En un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo que lo crea, deberá instalarse el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de julio del dos mil dos, en el Salón de Cabildo PRESIDENTE "BENITO JUÁREZ GARCÍA", del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA
Presidente Municipal
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ing. José Raúl Hernández Ávila, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Turismo Municipal de Cuernavaca, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA
Presidente Municipal Constitucional
ING. REY DAVID OLGUÍN ROSAS
Secretario del Ayuntamiento
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53 FRACCIONES II Y XXXIII, 55 FRACCIONES II Y XXX, 155 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 34 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN AL TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que derivado de las actividades desarrolladas por esta Administración Pública Municipal, encaminadas al fomento turístico, así como a su orden y regulación, el H. Cabildo de Cuernavaca, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Turismo Municipal.

Así también, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, número 4171, de fecha veintisiete de febrero del año próximo pasado, se publicó la "Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos", misma que en su artículo 11 fracción IV, inciso d), señalan como Integrantes del Sector Turístico del Estado, del tipo Organismos de Carácter Mixto, a los "Consejos Municipales de Turismo".

Dichos Consejos son concebidos como órganos de consulta, que en el ámbito municipal, sería Ayuntamiento y de las demás dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, en materia de promoción y desarrollo de la actividad turística.

Por esa razón, este Ayuntamiento de Cuernavaca, se ha dado a la tarea de crear su Consejo Consultivo de Turismo, procurando que su integración sea lo más representativa posible, buscando con ello que, cuando el Consejo presente a este Cabildo algún proyecto o bien, dé respuesta a una consulta hecha con anterioridad, contenga la opinión de la mayoría de los sectores de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

"ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS"

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, como un órgano de asesoría y consulta del Ayuntamiento y de las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, en materia turística.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo, tendrá la responsabilidad de conocer, atender y resolver los asuntos en materia turística que le presente el Ayuntamiento, relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de los tres ámbitos de gobierno, así como definir los lineamientos y parámetros que regulen dicha actividad en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuernavaca, como Presidente;
II. El Secretario de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, como Vice Presidente;
III. El Director de Turismo del Ayuntamiento, como Secretario Técnico;
IV. El Regidor de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento;
V. El Regidor de Desarrollo Económico, Comercio, Mercado y Abasto del Ayuntamiento;
VI. El Titular de la Subsecretaría de Turismo del Estado de Morelos;
VII. El Consejero Delegado del Consejo Empresarial Turístico de Morelos, Delegación Cuernavaca, como Coordinador del Sector Empresarial;
VIII. Un representante designado por la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos;
IX. Un representante designado por la Cámara Nacional de Restaurantes y Alimentos Condimentados;
X. Un representante designado por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca;
XI. Un representante designado por la Asociación de Discotecas y Centros de Espectáculos y Bares del Estado de Morelos;
XII. Un representante designado por la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo;
XIII. Un representante designado por la Asociación de Institutos para la Enseñanza del Español en Cuernavaca;
XIV. Un representante designado por una ONG vinculada directamente con el Turismo;
XV. Un representante designado por el Patronato del Proyecto del Rescate del Centro Histórico de Cuernavaca, y
XVI. Un representante de la sociedad de Cuernavaca, elegido por el Consejo.

Los miembros señalados en las fracciones IV a VI y VIII a XVI, tendrán la calidad de Vocales.

Según los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas e instituciones que estime convenientes, siempre que tengan competencia o interés y su opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución del asunto a tratar. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz.

Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Los miembros del Consejo Consultivo señalados en las fracciones VIII a XVI durarán en su encargo, desde la fecha de su nombramiento, hasta la revocación o sustitución por el Organismo que lo designa.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
II. Desempeñar las comisiones que se les encomiendan;
III. Presentar las sugerencias, estudios y proyectos que crean pertinentes para fortalecer el Sector Turismo en el Municipio;
IV. Dar continuidad y seguimiento a proyectos, acciones y programas aprobados, y
V. Las demás que la Ley, el Reglamento de Turismo, su Reglamento Interior y el Ayuntamiento determinen.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada dos meses, según el calendario señalado por el propio Consejo Consultivo, y extraordinariamente, las veces que sea necesario, cuando sean requeridos por el Secretario Técnico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Consejo Consultivo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones o acuerdos del Consejo Consultivo, se tomarán en base a un mínimo del setenta y cinco por ciento de aprobación de los miembros.

ARTICULO 7.- En el Reglamento Interior del Consejo, se señalarán, entre otras cuestiones, las facultades de sus integrantes, el desarrollo de las sesiones y los acuerdos de éste.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda los treinta días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberá instalarse el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca.

TERCERO.- Dentro de los sesenta días naturales posteriores a su instalación, el Consejo deberá presentar al Cabildo su Reglamento Interior, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildos Presidente "Benito Juárez García" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los 31 días del mes de julio del año dos mil dos.

ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ingeniero José Raúl Hernández Ávila, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA
Presidente Municipal Constitucional
ING. REY DAVID OLGUÍN ROSAS
Secretario del Ayuntamiento
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES VII Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y 22 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO; TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Como resultado del proceso democrático que vive el país, hoy se observa con agrado, que los recursos ejercidos por los Gobiernos, requieren ser informados dentro del marco de la legalidad y la transparencia.
2. El presente Gobierno Municipal, se ha sumado a ese proceso, informando mensualmente a la ciudadanía, mediante diversos medios comunicativos, del uso y destino de los recursos públicos municipales que han sido aplicados con responsabilidad, calidad y honestidad a lo largo de su ejercicio.
3. Tal como lo preconiza el marco jurídico vigente en el Estado, los Ayuntamientos deben remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública mensual del Municipio, para su revisión correspondiente.
4. Los Presidentes Municipales gozan de la facultad de modificar la estructura administrativa y financiera de los programas de las dependencias y entidades que estén incluidos en el Presupuesto de Egresos, informando al cabildo respectivo del uso de tal facultad.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban las transferencias internas en el presupuesto de egresos del ejercicio presupuestal 2002, cuyo monto por ejercer al mes de junio es de $308'293,131.17 (trescientos ocho millones doscientos noventa y tres mil ciento treinta y un pesos 17/100 M. N.), y un presupuesto anual autorizado al mes de junio de $534'496,593.61 (quinientos treinta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos noventa y tres pesos 61/100 M. N.), y anexo (fondo IV refrendo y reclasificación).

Lo anterior con la finalidad de mantener suficiencia presupuestal, un orden en las cuentas y poder proporcionar a la ciudadanía la prestación de servicios públicos.

SEGUNDO.- Se aprueba la cuenta pública mensual del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de mayo del año dos mil dos.

TERCERO.- Se aprueba la cuenta pública mensual del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de junio del año dos mil dos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos "Benito Juárez García" del Palacio Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dos.

ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA
Presidente Municipal
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS.

ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA
Presidente Municipal Constitucional
ING. REY DAVID OLGUÍN ROSAS
Secretario del Honorable Ayuntamiento
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La Tierra Volverá a quienes la Trabajan con sus Manos.

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
CONSIDERANDO:

1.- La iniciativa de Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Xochitepec, se expide por el Honorable Cabildo Municipal de Xochitepec, Morelos con fundamento en el Articulo 53, Fracciones I, II y III; Artículo 42 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, Artículo 42 Fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Xochitepec y de la Constitución Política del Estado de Morelos respectivamente.

2.- La iniciativa de Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Xochitepec, Morelos, es aprobada el día 2 de octubre del año 2001, para su presentación al Honorable Congreso del Estado, quedando suscrito por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio y acompañado con la copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo de la fecha antes mencionada en donde se contiene su aprobación.

3.- Con fundamento en el decreto publicado el 14 de agosto del año 2002, en la edición 4203, los Municipios del Estado de Morelos, no se pagarán las tarifas de publicaciones de los municipios cuando se trate de ordenamientos como leyes o reglamentos municipales de carácter administrativo y de aplicación general.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Del Objetivo:

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, producción de los molinos y tortillerías, así como las especificaciones de protección civil, salud y ecología, que deben de cumplir los establecimientos citados, que se encuentren dentro del municipio de Xochitepec, Morelos; y

De la Clasificación:

ARTÍCULO 2°.- Para regularizar este Reglamento, los establecimientos se clasifican en:

I.-MOLINO / MAQUILERO: es aquel que se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares a obtener masa, y control sanitario y ecológico;

II.-MOLINOS / TORTILLERÍAS: donde se prepara y / o muele el nixtamal para moler masa para el autoconsumo o venta y reglamentos de salud se elaboran los procedimientos mecánicos o manuales utilizando como materia prima masa de maíz y / o harina de maíz nixtamalizada;

III.-TORTILLERÍA: donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizado y control de salud y protección civil;

ARTÍCULO 3°.- La elaboración de tortillas de maíz que se haga en fondas, restaurantes, taquerías, y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requerirán el adecuarse al presente reglamento.

De las autoridades Municipales Auxiliares como son: la Dirección de Protección Civil, Ecología, Salud, y Licencias y Reglamentos.

ARTÍCULO 4°.- La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y / o establecimientos donde se elabore o que se afecten a personas que carezcan de establecimientos propios, requerirá de la respectiva licencia expedida por la Autoridad Municipal.; Así como el exacto cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y supervisado por la PROFECO.

ARTÍCULO 5°.- Son facultades del Ayuntamiento:

I. Otorgar Licencia correspondiente, para el funcionamiento de los establecimientos mencionados en el Art. 2° del presente Reglamento; siempre y cuando sea respaldado por el resultado obtenido en un previo estudio de necesidades y que la ciudadanía así lo demande; de conformidad con las fracs. I, II Y III del anteriormente citado articulo.

Pág. 01

II. La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento señalado en el Art. 10°

III. Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establecen el presente ordenamiento para lo cual se auxilia del cuerpo de Inspección de Salud, Ecología y Protección Civil.

IV. Así como las propias de acuerdo a su Bando de Policía y buen Gobierno, Reglamentos y Leyes en la Materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA AUTORIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO.

Del Campo de Aplicación:

ARTÍCULO 6°: la aplicación y su debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponden al Presidente Municipal, por conducto de las dependencias Municipales correspondientes y de acuerdo con las necesidades de la ciudadanía que así lo demande.

Del Funcionamiento:

ARTÍCULO 7°: Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Art. 2° de este Reglamento, se requiere además de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento, reunir las condiciones optimas de Salud, Ecología y Protección civil, establecidas en el presente Reglamento, así como en las Leyes Estatales y Federales.

ARTÍCULO 8°: Las autoridades Municipales vigilarán y supervisarán periódicamente el buen funcionamiento de los establecimientos comerciales, así como la facultad de cumplir con las disposiciones que competen a cada una de sus dependencias.

ARTÍCULO 9°: los interesados en obtener licencia de funcionamiento o alta al padrón de contribuyentes, deberán presentar el visto bueno de la Dir. de Protección Civil, Ecología y Salud, para la solicitud ante la Presidencia Municipal de la localidad donde ha de estar el establecimiento; la cual deberá ser por escrito además de llenar las formas que establece el presente Reglamento, y las que se expidan para tal efecto; así como contener los siguientes datos y / o requisitos:

- Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva;
- Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- Domicilio del local en que pretenden instalar el establecimiento. El cual deberá ser perfectamente cerciorado por la Autoridad Municipal correspondiente, para el exacto y fiel cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 15 fracción XII y 16 del presente Reglamento.
- Registro Federal de Contribuyentes
- Para aquel que tenga dos o más licencias no podrá ser calificado.

Nota: Los tramites y la solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado.

ARTÍCULO 10°.- A la Solicitud debe anexarse.

Pág. 02

I. Croquis de ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo;
II. Licencia de uso de suelo Municipal y/o Estatal;
III. El visto bueno de la Dir. de Protección Civil Municipal (Dictamen técnico / estudio de Riesgos).
IV. Licencia Sanitaria expedida por la Dir. de Salud del H. Ayuntamiento.
V. Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Dir. de Ecología.
VI. Copia del Registro Federal de Causantes.

ARTÍCULO 11° .- No podrán adaptarse locales en patios y / o pasillos imposibilitando el uso de cajones de cargas y descargas y sus anexos.

ARTÍCULO 12°.- las autoridades Municipales podrán y están obligadas a comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos inspeccionando el lugar del establecimiento, para asegurarse de la funcionabilidad del mismo.

ARTÍCULO 13°.- Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo no mayor de 30 días naturales susceptibles de prorroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos y requisitos faltantes; transcurrido dicho plazo a la prorroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 14°.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán oportunidad de formular una nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

ARTÍCULO 15°.- Para que el H. Ayuntamiento Municipal esté en condiciones de expedir la Licencia de funcionamiento, el establecimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Características Generales para Apertura y Funcionamiento.
   (A) No se expedirá licencia de funcionamiento a un nuevo giro del tipo mencionado en el Art. 2° , Fracs. I , II y III ; si su ubicación se localiza a una distancia menor a los 200 a 500 mts. (doscientos a quinientos metros) conforme a la urbanización de cada localidad dentro del Municipio a la redonda con respecto a un negocio similar, esto es con la finalidad de no incrementar los riesgos por el almacenamiento y uso de Gas L.P. estacionario, de capacidad mayor al domestico.
   (B) Deberá contar con los medios de seguridad y prevención, que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobado por Protección civil Municipal y se obtenga la responsiva de una persona autorizada.
   (C) Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre la contaminación ambiental.
   (D) La maquinaria debe reunir las condiciones óptimas de funcionamiento , además de contar con todas las medidas de seguridad para evitar accidentes. Por lo que el propietario deberá registrar en una bitácora el mantenimiento de dicha maquinaria y se le asignará un numero de folio por la propia autoridad expedidora del permiso,

Pág. 03

(E) en coordinación, con Protección Civil Municipal, para el efecto de llevar un control y revista periódica de la maquinaria.

(F) La maquinaria debe instalarse en forma tal que el público no tenga acceso directo a ella.

(G) Se debe contar con los espacios suficientes para la venta del producto. Por lo que, con fines de salubridad y asepsia (es decir, ausencia de gérmenes patógenos) ; que las instalaciones y aditamentos despachadores, sean de preferencia en recubrimiento de acero inoxidable.

(H) Que el establecimiento además de contar con pisos de mosaico, cuente mínimo con dos cajones para carga y descarga cuando se encuentre dentro de una área muy transitada o a criterio de esta autoridad municipal.

(I) Que el equipo de gas e instalaciones deben cumplir con las normas establecidas por la SECOFI con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador; y que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos, alejados de cualquier fuente de calor.

(J) La maquinaria debe contar con sistema de extracción de aire.

(K) Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva.

(L) Que no se instale cerca de hospitales, escuelas y oficinas públicas.

(M) El establecimiento debe contar con equipo contra incendio ; señalización de evacuación , informativa , preventiva y restrictiva ; así mismo deben estar identificadas las instalaciones eléctricas , de Gas L.P. , Maquinaria , Equipo y Herramienta de trabajo con su respectivo código de colores.

(N) Deberá existir un manual de procedimiento elaborado previamente, en el que incluyan las especificaciones requeridas para el buen funcionamiento y elaboración del producto.

(O) Se debe contar con el Plan de Emergencias.

II.-Del personal.

(A) El personal debe presentarse aseado al área de trabajo y con ropa limpia. Durante el tiempo que duren sus labores, bata o mandil y una protección que cubra totalmente el cabello.

(B) Lavarse las manos con agua y jabón antes de iniciar el trabajo y después de cada ausencia en el mismo y en cualquier momento en que las manos estén sucias, procurando la mayor asepsia al momento de elaborar, empacar y despachar el producto; evitar que cobre el despachador.

(C) Mantener las uñas cortas, limpias y libre de esmalte para uñas, es decir totalmente higiénicas.

(D) No se debe fumar, mascar, comer, beber o escupir en las áreas de procesamiento y venta de producto.

Pág. 04

(E) Evitar toser y estornudar sobre el producto.

(F) No se deben usar joyas, adornos u otros ornamentos que puedan contaminar el producto y para seguridad del propio empleado.

(G) No deben trabajar en el área de proceso o venta, personal que presente enfermedades contagiosas. Las cortadas o heridas sobre la piel deben cubrirse apropiadamente, con material impermeable.

(H) El personal que manipule dinero, no debe tocar directamente con las manos el producto (cajero) .

(I) Todo el personal deberá presentar carnet sanitario .

III.-De las instalaciones físicas.

(A) Los establecimientos deben proveerse de instalaciones sanitarias para lavarse las manos en el área de elaboración y venta del producto .

(B) Los pisos deben ser de características que permitan su fácil limpieza y desinfección, impermeables, homogéneos y con pendiente hacia el drenaje, a fin de evitar encharcamiento.

(C) Si las paredes están pintadas, la pintura debe ser lavable o impermeable. En el área de mezclado y acondicionamiento, no deben existir paredes de madera para evitar riesgos

(D) No debe tener comunicación directa con habitaciones, no con otros establecimientos, no relacionados al proceso. No deben utilizarse como habitación o dormitorio, ni permitirse la presencia de animales domésticos.

(E) El establecimiento debe conservarse libre de fauna nociva (ratas, ratones, cucarachas, moscas etc.).

IV.- De las instalaciones sanitarias.

(A) Deben colocarse rótulos en los que se indique al personal que debe lavarse después de usar los sanitarios.

(B) Los baños deben estar provistos de retretes, papel higiénico, lavamanos, jabón, jabonera, secador de manos (toallas desechables) y recipiente de basura.

V.-De los servicios.

(A) El local debe tener botes de desperdicio, con tapa automática o cierre hermético, de tamaño suficiente de acuerdo a las necesidades.

(B) Debe disponerse de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución.
(C) Los tinacos o sistemas deben lavarse y desinfectarse con solución clorada y enjuagar correctamente por lo menos cada seis meses o antes si es necesario.

Pág. 05

(D) los establecimientos deben disponer de un sistema eficaz de evacuación de afluentes y aguas residuales, el cual debe mantenerse en todo momento en buen estado.

VI.-Del equipo.
(A) Los equipos deben ser instalados en forma tal que el espacio entre las paredes, el techo y piso permitan su limpieza.
(B) Después de realizar el mantenimiento o reparación del equipo, se debe inspeccionar y eliminar residuos de los materiales empleados, el equipo debe estar limpio y desinfectado en las superficies en contacto con el producto previo uso en producción.

VII.- De las materias primas.
(A) Se deben revisar las características de las materias primas antes de su ingreso al almacén y al área de proceso. La materia prima que no sea apta, debe separarse y eliminarse a fin de evitar su mal uso o la contaminación de otros productos.
(B) Las materias primas deben estar separadas de aquellas ya procesadas o semi procesadas para evitar su contaminación.
(C) Se debe aplicar la rotación del uso de materias primas (primeras entradas y salidas) y dar periódicamente salidas a productos y materiales inútiles, obsoletos o fuera de especificaciones, a fin de facilitar la limpieza y eliminar posibles focos de contaminación.
(D) Las materias primas deben almacenarse en condiciones de limpieza, debidamente ordenadas y conservadas de tal manera que se evite su alteración o descomposición.

VIII.-Del proceso.
(A) No debe depositarse ropa ni objetos personales en las áreas de producción.
(B) Se debe contar con mesas limpias, de superficies lisas para conservar la masa, la cual se debe mantener cubierta con lienzos limpios a fin de evitar que se contamine.
(C) los mostradores y mesas deben ser lisas de material inocuo e impermeable, con objeto de facilitar la limpieza.
(D) Todo el equipo y los utensilios (empleados en las áreas de manipulación o de producto) que puedan entrar en contacto con el producto, deben ser de material inerte que no transmita sustancias toxicas, olores ni sabores, que sea inabsorbente, resistente a la corrosión y capaz de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección.
(E) Para la protección y conservación del producto ya elaborado, se deben emplear recipientes o lienzos limpios que cubran completamente el producto.

Pág. 06

IX.-Del transporte.
(A) La masa se debe transportar de tal manera que no entre en contacto dentro o fuera del vehículo con materiales extraños (polvo, agua, grasas o etcétera) , cubierto con nylon aislante de bacterias.

(B) El área del vehículo destinado al transporte de masa, debe mantenerse limpio y lavarse diariamente con agua y jabón.

X.-Del control de plagas.
(A) Deben tener un plan de control de plagas. En caso de que alguna plaga invada el establecimiento, deben adoptarse medidas de control o erradicación. Las medidas que comprendan el tratamiento con agentes químicos, físicos o biológicos solo deben aplicarse bajo la supervisión directa del personal que conozca a fondo los riesgos para la salud que el uso de estos agentes puedan entrañar, así como comprobante o licencia expedida por la autoridad correspondiente.
(B) Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias toxicas, deben etiquetarse o rotularse para identificarlos e informar su empleo. Deben almacenarse en áreas o armarios especialmente destinados al efecto y manipularse bajo indicaciones establecidas por el fabricante y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16°.- La autoridad correspondiente al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2°, realizará obligadamente un estudio para conocer la necesidad social, además de verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 15° de este reglamento; es necesario que el solicitante anexe estudio socioeconómico realizado por empresa calificada, en donde se precise, la población del lugar donde habrá de destinarse el establecimiento, y los negocios del mismo ramo, para verificar la insuficiencia, o en su caso la saturación de negocios del mismo giro.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 17°.- La autoridad municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando éste, no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana de cualquier índole.

ARTÍCULO 18°.- Para que la autoridad municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos:

I. Llenar las formas de actualización para obtener la autorización;
II. La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la tesorería municipal.

ARTÍCULO 19°.- Para que la autoridad municipal autorice la actualización, se realizará una inspección para verificar que se sigue cumpliendo con las indicaciones que el presente reglamento estipula.

CAPÍTULO CUARTO.

Pág. 07

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA.

ARTÍCULO 20°.- Son obligaciones de los propietarios, de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla, las siguientes:

I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia respectiva o copia certificada cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso deberá exhibirse copia del recibo correspondiente;
II. Abstenerse de conservar en el establecimiento, materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición;
III. Expender los productos precisamente en el mostrador destinado para este objetivo, evitando la venta ambulante de alto riesgo para la salud;
IV. No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento;
V. Realizar su actividad única y exclusivamente dentro del establecimiento y dentro del horario autorizado por la autoridad correspondiente, por lo que queda estrictamente prohibido el expender producto fuera del establecimiento destinado al efecto, sin estar debidamente empaquetados y etiquetados como lo establezcan las leyes federales al respecto; por lo que se estaría ante la facultad de la autoridad municipal de sancionar al infractor y aplicar una multa de 500 veces el salario mínimo general vigente en esta zona económica, a quien se sorprenda en la distribución o venta del producto fuera de los establecimientos autorizados para ello en el presente reglamento;
VI. Observar las medidas de seguridad, sanidad, higiene y limpieza que dicte la autoridad municipal o secretaría de salud, en el tiempo de su funcionamiento;
VII. Presentar el servicio con esmero y buen trato a la clientela, con trato además con una buena presentación e higiene;
VIII. Refrendar sus licencias cada año;
IX. Observar y/o cumplir con las disposiciones y normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas;
X. Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibir la documentación que les requiera;
XI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 21°.- Las licencias otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignen y en el domicilio que en ellas se señalen y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE DOMICILIOS Y CAMBIOS DE GIRO.

ARTÍCULO 22°.- Los molinos y las tortillerías podrán previa autorización y estudio de factibilidad económica de la Autoridad Municipal, trasladarse a otros domicilios, siempre y

Pág. 08

cuando se cumplan con las disposiciones que establece el presente reglamento en sus Arts. 8, 9, 10, 15 y 16 .

ARTÍCULO 23°.- Para el cambio de domicilio, deben presentar solicitud por escrito y llenar las formas expedidas para tal efecto de la oficina correspondiente señalando el número de autorización y el domicilio del nuevo local donde pretendan instalar la negociación. Anexando el original de la autorización respectiva.

ARTÍCULO 24°.- Instalado el establecimiento en el nuevo local y previa revisión de la autoridad correspondiente, se expedirá una nueva Licencia, previo cumplimiento con los requisitos a que se refiere los Arts. 22 y 23 de este Reglamento; la Licencia anterior automáticamente queda cancelada.

ARTÍCULO 25°.- Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario) es preciso que se presente solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan ante la autoridad municipal en las que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

Dicho traspaso deberá notificarse dentro de los 30 días siguientes a la operación.

ARTÍCULO 26°.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda darle el curso respectivo, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario, para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso que no sea subsanada en dicho término se tendrá como no solicitado.

ARTÍCULO 27°.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

I. La Licencia a nombre del cedente;
II. La Licencia sanitaria;
III. Comprobante del pago de servicios al corriente;

IV. Registro Federal de Contribuyentes al Cesionario.

ARTÍCULO 28°.- La autoridad que conozca de la solicitud del traspaso tiene un termino de treinta días para emitir su resolución prorrogable a criterio de la autoridad según sea el caso de lo contrario se dará como autorizado.

ARTICULO 29°.- Para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan debiendo asentar bajo protesta de decir la verdad los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la Licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto se expidan bajo protesta de decir verdad los datos exigidos acompañar la autorización respectiva, la Licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

ARTICULO 30°.- La autoridad municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de este, dictará su resolución dentro del termino de treinta días siguientes a la fecha de su petición.

ARTICULO 31°.- En tanto la autoridad Municipal resuelva la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, deberá seguir funcionando en su establecimiento señalado en la licencia de funcionamiento, en caso contrario, podrá ser

Pág. 09

acreedor a las medidas de apremio que establece el presente Reglamento, incluso la clausura y suspensión de la licencia de funcionamiento respectiva.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32°.- Autorizado por el Municipio el traspaso, cambio de domicilio, cambio de giro o incremento esto no requerirá nueva autorización, podrá funcionar el establecimiento con el nuevo giro o domicilio o se amparara con la copia de la resolución donde se autorizo.

ARTÍCULO 33°.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos y tortillerías lo siguiente:

I. Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por sí solo, o a través de terceras personas en forma ambulantes;
II. Realizar cambio de domicilio, giro, incremento o traspaso sin la autorización de la Autoridad Municipal;
III. Las de mas que este Reglamento señale.
IV.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 34°.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá realizar actos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 35°.- Las inspecciones administrativas se practicarán por el personal autorizado por este Ayuntamiento previa identificación .

ARTÍCULO 36°.- Los inspectores debidamente autorizados por la autoridad municipal tendrán la facultad de infraccionar en cualquiera de los casos y las demás que no se señalen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 37°.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento y demás leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven, así como las estatales y federales, para el expendio y venta de productos empaquetados.

ARTÍCULO 38°.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionará conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 39°.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la autoridad municipal aplicando las sanciones que se establecen en el capítulo IX y/o en el Bando Municipal, sin perjuicio de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Pág. 10

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 40°.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;
II. La reincidencia del infractor;
III. Las condiciones personales y económicas del infractor;
IV. Las circunstancias que hubiesen originado la infracción;
V. Ubicación del establecimiento;
VI. Valor de los objetos decomisados.

ARTÍCULO 41°.- Las infracciones al siguiente reglamento serán sancionadas con:

I. Multa de 25 a 500 veces el importe del salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
II. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días;
III. Revocación de la Licencia Municipal al infractor;
IV. Clausura definitiva o temporal de giro en donde se cometieron las infracciones;
V. Cancelación definitiva de la Licencia.

ARTÍCULO 42°.- El orden enunciado de las acciones no es obligatorio y una no incluye a las demás por tanto, pueden imponerse simultáneamente.

La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración al salario mínimo general para la zona del municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 43°.- Para imponerse la sanción, la autoridad municipal fundará y motivará la resolución. Así mismo, se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción lo dispuesto por el artículo 40°.

ARTÍCULO 44°.- La revocación o cancelación de las licencias municipales se sujetarán al procedimiento previsto y a la ley de ingresos vigentes y se sujetará ante la Dirección de Licencias y Reglamentos.

ARTÍCULO 45°.- Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes y definitivos, en tal virtud, la autoridad municipal que las expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen sin derecho a devolución de cantidad alguna; así mismo podrá revocarse o cancelarse en caso de incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias u otra causa que lo justifique o motive .

ARTÍCULO 46°.- En materia de revocación cuando existe causa justificada, se hará saber el procedimiento de revocación del interesado quien en un plazo de cinco días comparecerá, haciendo valer lo que a sus intereses convengan y ofrecerá las pruebas que

Pág. 11

estime necesarias, las que habrán de desahogarse en un término que no exceda de diez días, debiendo dictarse resolución definitiva dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 47°.- Son motivos de clausura a juicio de la autoridad municipal competente:

I. Carecer de giro y de licencia;
II. El no refrendo de la licencia dentro del término que prevé la ley de ingresos;
III. Explotar el giro con actividad distinta a la que amparan las licencias correspondientes;
IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o permiso;
V. Realizar actividades sin autorización sanitaria y de previsión social correspondiente;
VI. La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales;
VII. Cambiar de domicilio, de giro, o traspasar los derechos sobre el mismo, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 48°.- Los recursos son medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, los cuales pueden ser impugnados por parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en el bando vigente del municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 49°.- La imposición de los recursos de revisión, suspenden la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar, en los términos del código fiscal estatal:

I. Por resolución expresa ante la autoridad;
II. Por desistimiento del interesado;
III. Cuando la recurrente muera durante el conflicto, la pretensión solo afecta a una persona.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez publicado este reglamento en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”, será obligatorio su distribución a los comerciantes propietarios de molinos y tortillerías registrados ante este Ayuntamiento, previo pago de los derechos.

Pág. 12

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que en materia de reglamentación a molinos y tortillerías se hayan expedido con anterioridad en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

ATENTAMENTE

H. CABILDO MUNICIPAL 2000 – 2003

PROFR. OBDULIA CASTILLO ALVAREZ

SINDICO MUNICIPAL

C. GILBERTO AVILA AVILA

REGIDOR DE HACIENDA

PROFR. OSVALDO RAMÍREZ TORRALBA

REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS

C. JOSÉ LEONOR HERNÁNDEZ SEDANO

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARQ. LILIANA OCHOA OCHOA

REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL

PROFR. NANCY LÓPEZ ROSAS

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Xochitepec, Morelos, cabecera del mismo Municipio, a los catorce días del mes de agosto del año 2002.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

DR. MIGUEL ANGEL PINEDA BARRERA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE XOCHITEPEC, MORELOS.

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en al Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que escritura pública numero 136,059 de fecha 29 de Julio del 2002, otorgada ante mi fe, se RADICO la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en dicha sucesión, quien reconoció su derechos hereditarios, y la validez del testamento público abierto y acepto la herencia instituida a su favor; quien además aceptó el cargo de ALBACEA, que le fue conferido por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días tanto en el Diario "La Unión de Morelos", de circulación Estatal, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Comunicación Oficial del Gobierno de Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 30 de Julio del 2002.

Atentamente

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-bua.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 22,723 asentada el día 5 de agosto del 2002, en el volumen SEXCENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO TERCERO DEL Protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, la señora ROSA MARÍA LAURA DEMESA LARA, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CARMEN DEMESA OLIVEROS, RECONOCIÓ y ACEPTÓ los DERECHOS HEREDITARIOS que le corresponden, asimismo RECONOCIÓ los DERECHOS HEREDITARIOS que le corresponden a la señora MARÍA CLOTILDE DEMESA SALGADO DE BRAVO y el LEGADO instituido por la autoridad de la Sucesión, a favor de la Iglesia SANTA MARIA DE LA NATIVIDAD, ubicada en el Municipio de TEPOZTLAN, MORELOS, La señora ROSA MARIA LAURA DEMESA LARA, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión, ofreció que procederá a formular el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria y entró en posesión del cargo ALBACEA, sin otorgar fianza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 838 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., 5 de agosto del 2002.

Una publicación cada 10 días (sólo dos veces)

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Hago del conocimiento público, que ante la Notaría a mi cargo se ha radicado la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO MUÑOZ RAMÍREZ, habiendo aceptado la herencia y el cargo de albacea la señora SEVERA ARCOS MALPICA VIUDA DE MUÑOZ, y que va a procederá a formular el inventario correspondiente.

H.H. Cuautla, Mor., a 29 de junio de 2002

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO NEPTALÍ TAJONAR SALAZAR, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.

ATENTAMENTE

LICENCIADO VALENTÍN DE LA CRUZ HIDALGO

Rúbrica. 2-2

AVISO NOTARIAL

La Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 4105, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dos, ante mi se RÁDICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA ESTHER DIEZ CROCHE DE SALGADO, quien instituyó como LEGATARIOS a sus hijos los señores VELIA NELLY, MARÍA LETICIA, LUCILA SILVIA, GERARDO ALBERTO Y JORGE AARÓN todos de apellidos SALGADO DIEZ, y como ALBACEA testamentaria a su hija la señora VELIA NELLY SALGADO DIEZ.

NOTA: Para su publicación por dos veces de diez en diez días.

Tetecala, Mor., a 1 de julio del 2002.

ATENTAMENTE

LIC. MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN PABLO DÍAZ IBARRA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES MARCIAL DÍAZ CASTRO Y MARÍA DE LOURDES IBARRA POSADA DE DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESIÓN; ACEPTANDO EN ESE MISMO ACTO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS Y MANIFESTARON QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 6 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2002. ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA 2-2

AVISO DE FUSION

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN HUHTAMAKI PACKAGING MEXICANA, S.A. DE C.V. CON SERVICIOS CORPORATIVOS PACKSA, S. A. DE C. V., CONFORME A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S :

PRIMERA. La fusión de Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos Packsa, S.A. de C.V., surtirá efectos el día 17 de junio del 2002, o en la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2001, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades, a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V. y desaparecerá Servicios Corporativos Packsa, S.A. de C.V. El activo y el pasivo de Servicios Corporativos Packsa, S.A. de C.V., se convertirá en activo y pasivo de Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V.

TERCERA. En virtud de que Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V. es a su vez accionista de Servicios Corporativos Packsa, S.A. de C.V. el monto del capital social de Servicios Corporativos Packsa, S.A. de C.V. propiedad de Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V. con motivo de la fusión se pierde por confusión de derechos. Sin embargo, el capital social de la sociedad subsistente, se incrementará en su porción variable con la parte del monto del capital de la sociedad que desaparece propiedad de otros accionistas distintos a Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V. en la cantidad de $6,000.00 M.N., expidiéndose al efecto 6,000 acciones, con valor nominal de $1.00 M.N. cada una y dichas acciones se distribuirán entre los accionistas en los porcentajes que cada uno de ellos sea titular en la sociedad que desaparece. El capital mínimo fijo de la sociedad subsistente se mantendrá en la cantidad de $37,000.00 M.N.

CUARTA. En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán llevarse a cabo los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Servicios Corporativos Packsa, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación y emitirse títulos de acciones representativos del aumento de capital de Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V..

QUINTA. Se pacta el pago de todos los adeudos de Servicios Corporativos Packsa, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores. Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V. seguirá de igual manera cumpliendo con las obligaciones adquiridas por Servicios Corporativos Packsa, S.A. de C.V. en cuanto a los contratos celebrados con clientes y proveedores.

SEXTA. La sociedad subsistente seguirá conservando su denominación de Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V.

SEPTIMA. Los consejeros y comisarios de Servicios Corporativos Packsa, S.A. de C.V., cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Huhtamaki Packaging Mexicana, S.A. de C.V.

OCTAVA. Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

NOVENA. Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 31 de Diciembre de 2001, que son del tenor siguiente:

HUHTAMAKI PACKAGING MEXICANA, S. A. DE C. V.
Balance General
31 de diciembre de 2001
(Pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

Activo	2001
Activo circulante:	
Efectivo y equivalentes	477,579
Cuentas por Cobrar	--
Otras cuentas por cobrar	885,384
Compañías relacionadas	11,745,426
Inventarios, neto	3,635,731
Mexicana Van Leer, S.A. de C.V.	--
Total del activo circulante	16,744,120
Inversión en acciones de compañía Subsidiaria no consolidada	15,057,645
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	138,950,061
Impuesto sobre la renta diferido	--
	$ 170,751,826

Pasivo y Capital Contable	2001
Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar	26,507,351
Pasivos acumulados	15,738,620
Impuesto sobre la renta	2,751,450
Compañías tenedora o relacionadas	173,001,202
Total del pasivo circulante	217,998,623
Impuesto sobre la renta diferido	5,473,675
Prima de antigüedad	-
Total del pasivo	223,472,298
Capital contable (déficit):	
Capital social	237,417,445
Déficit	(190,640,231)
Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido	(12,362,201)
Resultado Acumulado por actualización	(87,135,485)
Total del capital contable (déficit)	(52,720,472)
Pasivos contingentes	
	$170,751,826

SERVICIOS CORPORATIVOS PACKSA, S.A. DE C.V.
Balance General
31 de diciembre de 2001
(Pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

Activo	2001
Activo circulante:	
Efectivo y equivalentes	5,665,077
Cuentas por Cobrar, neto	13,479
Compañías relacionadas	9,369,606
Total del activo circulante	15,048,162
Inmuebles y equipo, neto	-
Depósitos en garantía	-
	$15,048,162

Pasivo y Capital Contable	2001
Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	$ 282,372
Cuenta por pagar a Huhtamaki Mexicana, S.A. de C.V., compañía relacionada	-
Total del pasivo circulante	282,372
Impuesto sobre la renta diferido	- -
Total del pasivo	282,372
Capital contable:	
Capital social	7,097,786
Déficit	(7,399,175)
Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido	(2,798,847)
Resultado acumulado por actualización	17,866,026
Total del capital contable	14,765,790
Pasivos contingentes	
	$ 15,048,162

México, D.F., a 31 de mayo de 2002

HUHTAMAKI PACKAGING MEXICANA, S.A. DE C.V.
Lic. Miguel Angel Peralta
Delegado de la asamblea extraordinaria de accionistas

SERVICIOS CORPORATIVOS PACKSA, S. A. DE C. V.
Lic. Juan José López de Silanes
Delegado de la asamblea extraordinaria de accionistas

rúbricas

Villas Colibrí S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto por los Artículos 166 fracción VI, 183, 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y las Cláusulas Sexta, in fine, y Novena de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de VILLAS COLIBRI, S.A. DE C.V., a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el dia 6 de septiembre de 2002, a las 11:00 horas, en Avenida del Rosal N° 118 (antes 110), Rancho de Cortez, C.P. 62120 en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, para tratar los puntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Informe del Órgano de Administración respecto del Ejercicio Social comprendido entre los dias 1º de enero al 31 de diciembre de 2001, que deberá incluir la Información, Estados y Notas a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2.- Informe del Comisario.
3.- Discusión, aprobación o modificación del Informe del Órgano de Administración, tomando en cuenta el Informe del Comisario.
4.- En su caso, aplicación de resultados.
5.- Nombramiento de los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia de la sociedad.
6.- Determinación de emolumentos correspondientes a los Órganos de Administración y Vigilancia de la sociedad.
7.- Designación de las personas encargadas de formalizar los acuerdos que se tomen en la Asamblea.

Durante los 15 días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, estarán a disposición de los accionistas de la sociedad, los informes del Consejo de Administración y del Comisario, relacionados el ejercicio social 2001, para la vista de los accionistas a quienes se entregará una copia de los informes correspondientes. Este depósito de documentos y la entrega de las copias se efectuarán en el lugar antes mencionado para la celebración de la Asamblea.

Cuernavaca, Morelos a 15 de agosto de 2002

L.C. Jorge Arciniega Cuevas
Comisario

AV. Gral. Diego Diaz González S/N
Col. José Parres. Jiutepec. Morelos
C.P. 62500 México
RFC-VCO-960409-RH8

Tel. (52-777) 321.23.71
Fax. (52-777) 319.21.57
www.villas-colibri.com
vcolibri@avantel.net

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, adscrito y actuando en sustitución y en el protocolo del señor LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por Escritura Pública Número 136,211 de fecha 2 de agosto del año 2002, otorgada ante mi fe, SE RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ RÍOS DE OLIVARES, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedaron instituidos como sus ALBACEAS Y COHEREDERAS las señoras ALEJANDRA LUCRECIA OLIVARES VÁZQUEZ y JUANA LUZ MARÍA MIREYA OLIVARES VÁZQUEZ, y los señores MARÍA DE LOURDES ISABEL OLIVARES VÁZQUEZ DE MOLINA, MARÍA EUGENIA OLIVARES VÁZQUEZ, MARÍA MAGDALENA GEORGINA OLIVARES VÁZQUEZ DE GUERRA, DAVID OLIVARES VÁZQUEZ y GERARDO OLIVARES VÁZQUEZ como COHEREDEROS, aceptando los cargos recaídos en su persona, protestando fiel y leal desempeño de los mismos, expresando los citados coherederos Y Albaceas, que procederán a formular el inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para u publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “La Unión de Morelos” de circulación Nacional y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de Circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 05 de agosto del 2002.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
ADSCRITO Y SUSTITUTO DEL TITULAR
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, adscrito y actuando en sustitución y en el protocolo del Señor LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 136,256 otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la sucesión Testamentaria a bienes del Señor JESÚS GÓMEZ DÍAZ, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedaron instituidos como su ALBACEA Y COHEREDRO el señor JOEL EUGENIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, y los señores MARÍA DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, JAIME AMADOR GÓMEZ HERNÁNDEZ y NIEVES GÓMEZ HERNÁNDEZ también conocida como NIEVES ESTHER GÓMEZ HERNÁNDEZ como COHEREDEROS, aceptando los cargos recaídos en su persona, protestando fiel y leal desempeño de los mismos, expresando los citados Coherederos y Albacea, que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “La Unión de Morelos” de circulación Nacional y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de circulación el el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 06 de agosto del 2002.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
ADSCRITO Y SUSTITUTO DEL TITULAR
RÚBRICA. . 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, adscrito y actuando en sustitución y en el protocolo del señor LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 136, 110 de fecha 30 de julio del año 2002, y firmada el 01 de agosto del año en curso, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOAQUÍN CHÁVEZ RAMÍREZ, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedaron instituidos como su ALBACEA Y COHEREDERO el señor ALFONSO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, la señora LIDIA CHÁVEZ BANDA, señorita GLORIA PATRICIA CHÁVEZ ALONSO y señor FELIPE DE JESÚS CHÁVEZ ALONSO como COHEREDEROS, aceptando los cargos recaídos en su persona, protestando fiel y leal desempeño de los mismos, expresando los citados Coherederos y Albacea, que procederán a formular l Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando publicar e conformidad con lo establecido en el

artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para u publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “La Unión de Morelos” de circulación Nacional y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de Circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 01 de agosto del 2002.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ

ADSCRITO Y SUSTITUTO DEL TITULAR

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003, Del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, hago del conocimiento del público en general, que ante la Notaría a mi cargo se ha radicado para su tramitación, la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor PABLO ESTEBAN FENYO FUCHS Y FRIEDMAN, también conocido como PABLO ESTEBAN FUCHS FRIEDMAN, o ESTEBAN FUCHS FRIEDMAN, mediante escritura pública número VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, de fecha nueve de agosto de dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, habiendo sido aceptada la herencia por los señores JORGE ESTEBAN, CARMEN PATRICIA, OLGA LETICIA y LIDIA YOLANDA todos de apellidos FUCHS GÓMEZ, en su carácter de únicos y Universales Herederos de la sucesión; en ese mismo acto los señores CARMEN PATRICIA Y JORGE ESTEBAN, ambos de apellidos FUCHS GÓMEZ, aceptaron el cargo de albaceas para el que fueron designados y manifestaron que procederán a la formación del inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos a los 12 días del mes de agosto de 2002.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

RÚBRICA. . 1-2

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Morelos, hago del conocimiento del público en general, que ante la Notaría a mi cargo se ha radicado para su tramitación, la sucesión testamentaria a bienes de la señora CARMEN MARÍA DE LOURDES GÓMEZ Y NORIEGA DE FUCHS también conocida como LOURDES MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ NORIEGA DE FUCHS, o MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ NORIEGA DE FUCHS, mediante escritura pública número VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha nueve de agosto de dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito notario, habiendo sido aceptada la herencia por los señores JORGE ESTEBAN, CARMEN PATRICIA, OLGA LETICIA y LIDIA YOLANDA todos de apellidos FUCHS GÓMEZ, en su carácter de causahabientes del señor PABLO ESTEBAN FENYO FUCHS Y FRIEDMAN, también conocido como PABLO ESTEBAN FUCHS FRIEDMAN, o ESTEBAN FUCHS FRIEDMAN, único y Universal Heredero de la Sucesión; en ese mismo acto los señores CARMEN PATRICIA Y JORGE ESTEBAN, ambos de apellidos FUCHS GÓMEZ, aceptaron el cargo de albaceas para el que fueron designados y manifestaron que procederán a la formación del inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos a los 12 días del mes de Agosto de 2002.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

RÚBRICA. . 1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura 23,737, volumen 367 de fecha 12 de agosto del año 2002, se radicó en esta Notaría para su Trámite notarial, la Sucesión Testamentaria de Doña LAURA GUILLERMINA PEÑALOZA SÁNCHEZ, quién también fue conocida como GUILLERMINA PEÑALOSA SÁNCHEZ, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el día 5 de diciembre de 1989, habiendo otorgado testamento público abierto en la escritura 10,143 volumen 163 de 9 de abril de 1984, en este Protocolo y ante la fe del Felipe Güemes Salgado.

Los señores MACRINO HILARIO RODRÍGUEZ DELGADO, también conocido como MACRINO RODRÍGUEZ DELGADO, por derecho propio y como heredero único y albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ PEÑALOZA, GUILLERMINA MARTINA RODRÍGUEZ PEÑALOZA, LUZ MARÍA RODRÍGUEZ PEÑALOZA y GABRIELA RODRÍGUEZ PEÑALOZA, herederos de dicha sucesión reconocieron la validez de dicho testamento, y el primero aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y legal desempeño del mismo manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Notario público número 9 de la primera demarcación notarial del estado, actuando en el

protocolo de la notaría pública número uno, de la sexta demarcación notarial, en términos del punto cuarto del Acuerdo dictado por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado Número correspondiente al 3 de junio del año en curso.

Para su publicación por dos veces de 14 en 14 días en el Periódico Oficial del Estado.

H. Cuautla, Mor. a 12 de Agosto del año 2002.

EL NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO

LIC. JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, hago del conocimiento del público en general, que ante la Notaria a mi cargo se ha Radicado para su tramitación, la sucesión testamentaria a bienes del señor Genaro Sánchez Bejarano, mediante Escritura Pública número veintisiete mil novecientos uno, de fecha doce de agosto del dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, habiendo sido aceptada la herencia por la señora María de los Angeles Fernández Pérez Viuda de Sánchez, en su carácter de Única y Universal Heredera de la Sucesión; en ese mismo acto la señora María de los Angeles Fernández Pérez viuda de Sánchez, aceptó el cargo de Albacea y manifestó que procederá a la formación del inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos, a los 14 días del mes de agosto del 2002

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA 1-2

EDICTO

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos.-

Tribunal Agrario Distrito 18

Cuernavaca, Mor., 8 de Agosto del 2002

LUCÍA, LUCRECIA, ERNESTINA Y ÁLVARO

DE APELLIDOS LÓPEZ JUÁREZ

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

Por este conducto se hace saber a Ustedes que:

En los autos del Juicio Agrario número 258/2001, radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a la demanda promovida por la COMUNIDAD DE AHUATEPEC, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en contra de INCUBADORA ANAHUAC, S.A. DE C.V., ALFREDO GUTÍERREZ QUINTANILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, MARÍA LUISA JUÁREZ PAREDES, ÁLVARO, LUCIANO, LEOBARDO, JUAN MANUEL, MARCO ANTONIO DE APELLIDOS LÓPEZ JUÁREZ, se dictó un proveído que en la parte conducente dice:

"... Por tanto se ordena, el emplazamiento por edictos, de los codemandados LUCÍA, LUCRECIA, ERNESTINA Y ÁLVARO DE APELLIDOS LÓPEZ JUÁREZ, edictos que deberán publicarse por DOS VECES, dentro de un plazo de DIEZ DIAS, en uno de los diarios locales de mayor circulación, en la región donde se encuentra ubicado el predio materia del presente juicio, así como en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD", del Gobierno del Estado de Morelos, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos en los estrados de este Tribunal; en la inteligencia, que las notificaciones que se hagan en los términos anteriores, surtirán sus efectos, una vez que hayan transcurrido QUINCE DÍAS, a partir de la última publicación; por tanto, quedan a disposición de la parte actora en la Secretaría de acuerdos, a partir de la fecha de éste auto, los oficios y edictos correspondientes, para su publicación; tanto en uno de los diarios locales de mayor circulación en la región donde se encuentra ubicado el predio materia de la presente controversia, como en el Periódico Oficial del Estado, publicaciones que deberán hacerse los días veintiuno y veintiocho de agosto del dos mil dos, para que por su conducto y bajo su más estricta responsabilidad, se hagan llegar a sus destinos respectivos, sean cubiertos los derechos correspondientes y se publiquen los edictos de mérito, publicaciones que se disponen en los términos antes indicados, tomando en consideración que se señalan la ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, para que tenga lugar el desahogo de la audiencia que previene el artículo 185 de la Ley Agraria.

Asimismo se les hace saber que la demanda en su contra en síntesis dice:

"... Venimos a demandar ejercitando la acción agraria de nulidad de actos y documentos..." "...I) La declaración de Nulidad Absoluta de la escritura pública 692 que contiene el contrato de cesión de derechos celebrado en su calidad de cesionante el señor CRECENCIANO LÓPEZ JUÁREZ, a favor de la persona moral llama INCUBADORA ANAHUAC, S. A DE C.V., fe del licenciado ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA, Notario Público número 8 de esta demarcación de cuernavaca, Morelos respecto del predio que se identificará posteriormente, escrituras que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el número 3 a fojas 4 del tomo XXVIII, Volumen I, Sección 1ª, de fecha 29 de enero de 1981..." "... II) Del LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA, la cancelación de la escritura pública 692 volumen XII del protocolo a su cargo que contiene el contrato de cesión de Derechos celebrado entre el señor CRECENCIANO LÓPEZ JUÁREZ y la personal moral INCUBADORA ANAHUAC S.A. DE C.V., respecto del predio comunal que señalaremos oportunamente..." "... III) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del comercio y de la dirección de Catastro del estado de Morelos con clave número 1100 23 000 102...", "...IV) De los ciudadanos MARÍA LUISA JUÁREZ PAREDES, ÁLVARO, LUCIANO, LEOBARDO, JUAN MANUEL, MARCO ANTONIO DE APELLIDOS LÓPEZ JUÁREZ, demandados la restitución del predio denominado "METITLA" perteneciente a la comunidad de AHUATEPEC, Municipio de cuernavaca, Morelos, que describiremos oportunamente en la presente demanda con todos sus frutos y accesorios que de hechos y por derechos nos corresponde...". Asimismo se solicita a su señoría declare la nulidad absoluta de la escritura no. 692..."

Por otra parte se hace saber a ustedes que por auto de fecha ocho de agosto del dos mil dos se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia que prevee el artículo 185 de la Ley agraria.

Por tanto , por este conducto SE LES EMPLAZA, a efecto de que se sirvan comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito dieciocho, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99 antes 903, Colonia Las Palmas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día y hora antes señalada, a efecto de que en los términos de los artículos 179, 185, 186 y 187 de la Ley agraria, hagan valer lo que a su derecho corresponda, haciéndoles saber que sus respectivas copias de traslado de la demanda y los autos respectivos, se encuentran a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 173, 178 de la Ley Agraria y 22, fracciones I; II; II; XI; Y XIII de la Ley Orgánica de los tribunales Agrarios.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE AGOSTO DEL 2002

EL MAGISTRADO DE DISTRITO

LIC. DIONISIO CASANOVA

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ TOMÁS ORTÍZ RUÍZ

RÚBRICAS 1-2

AVISO NOTARIAL

En la escritura Pública número 6,468 de fecha veintisiete de julio del 2002, en el volumen 98, del protocolo a mi cargo, la señora GEORGINA DÍAZ AGUIRRE, aceptó el cargo de albacea y heredera, asistida del consentimiento de su coheredera la señora MARÍA LUISA DÍAZ AGUIRRE, de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora BIVIANA AGUIRRE LICONA, expresando dicho albacea que procedería oportunamente a formular el inventario y avaluo de los bienes de dicha sucesión lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1,003, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor; a 29 de Julio del 2002

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura 23,648, volumen 368 de fecha 11 de julio del año 2002, se radicó en esta

Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria de Doña MARÍA DEL SOCORRO NEVARES TREVIÑO, quien también fue conocida como SOCORRO NEVARES TREVIÑO DE VENTURA, quien tuvo su último domicilio en esta Entidad falleció en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes el día 26 de Mayo de 1996, habiendo otorgado testamento público abierto en la escritura 37594 volumen 504 de 30 de Marzo de 1989, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado GILBERTO M. MIRANDA PÉREZ, Notario Público Número 79 de la Ciudad de México Distrito Federal.

Los señores JORGE VENTURA NEVARES, ALFONSO JAVIER, MÓNICA ELENA, JOSÉ ANTONIO, BEATRIZ LUCÍA Y SALVADOR DANIEL todos de apellidos VENTURA NEVARES herederos y el primero en su carácter de albacea de dicha Sucesión reconocieron la validez de dicho testamento, aceptaron la herencia y el primero el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 14 EN 14 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN TÉRMINOS DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DICTADO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL 3 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

H. Cuautla, Mor., a 19 de julio del año 2002.

EL NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO

LIC. JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ

RÚBRICAS. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura 23,692, volumen 372 de fecha 25 de Julio del año 2002, se radicó en esta Notaría para su trámite notarial, la Sucesión Testamentaria de Don LUIS ROBERTO SÁNCHEZ GARIBO, quien también fue concido como LUIS ROBERTO SÁNCHEZ GARIBO, quien tuvo su último domicilio en esta Entidad y falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el día 2 de julio del año en curso habiendo otorgado testamento público abierto en la escritura 23581 volumen 371 de 25 de Junio del año en curso, en este Protocolo y ante la fé del suscrito Notario.

La señora JUANA SÁNCHEZ GARIBO, heredera única y albacea de dicha Sucesión reconoció la validez de dicho testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 14 EN 14 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DICTADO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL 3 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

H. Cuautla, Mor., a 25 de julio del año 2002.

EL NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARÍA PUBLICA NUMERO UNO.

LIC. JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ.

RÚBRICA. 2-2

LA TIERRA VOLVERA A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS
TIERRA Y LIBERTAD